



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO EN EXPEDIENTE N°00470-
2015-0-2001-JR-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL
PIURA 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

ANALI DEL CARMEN RIVERA ALVARADO

ASESOR

Mgr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

**PIURA- PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr: CARLOS CESAR CUEVA ALCANTARA

Presidente

Mgtr: MARIA VIOLETA DE LAMA VILLASECA

Secretario

Mgtr: RAFAEL HUMBERTO BAYONA SANCHEZ

Miembro

Mgtr: ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi Esposo:

Por su apoyo incondicional y siempre creer en mis sueños mil gracias te amo.

A mi Madre y Familia:

Por ser la guía en mis estudios, gracias a ti y a mi padre hoy soy una profesional. Por siempre brindarme tú apoyo madre, a la gran ayuda por cuidar a mi hijo, para así poder ir a mis clases, a mis hermanos por darme las fuerzas a pesar de las adversidades, me dijeron sigue adelante tu puedes. A mis tíos Armel y Nancy por su apoyo incondicional, que Dios me los bendiga siempre.

DEDICATORIA

A mi hijo. Thiago Iván Montoya Rivera:

A quien le adeudo tiempo por haberle dedicado a mis estudios, por ser la razón más valiosa, que siempre que lo tengo en mis brazos me trasmite la fuerza para seguir y no caer. Ser una profesional y brindarte un futuro mejor, te amo hijo.

A mi padre: Gilbert Rivera Jaramillo:

A quien le debo todo lo que soy, sé que desde el cielo estás orgulloso de mí, mil gracias por ser guía en mi carrera. Solo con un dolor tan grande de no poder abrazarte, pero siempre a mi oído llegan tus palabras sigue adelante hijita tu puedes te amo mucho mi querido papá.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00470-2015-0-2001-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Piura 2018. Es de tipo, cuantitativo y cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal de separación de hecho motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on divorce as a matter of factual separation according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00470-2015-0-2001-JR -FC-01 of the Judicial District of Piura 2018. It is of qualitative, quantitative type; descriptive exploratory level; and non-experimental design; retrospective, and transversal. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the sentences of first instance were of very high rank, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high, respectively.

Key words: quality, divorce by reason of separation of fact, motivation and sentence.

INDICE

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases teóricas	11
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales Relacionadas con el proceso judicial en estudio	11
2.2.1.1. Acción.....	11
2.2.1.1.1. Definición	11
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	12
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	12
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	13
2.2.1.2.1. Definición	13
2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción.....	13
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	15
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	15
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....	15
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional.....	16
2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	16
2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales	17

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia	17
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	18
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	18
2.2.1.3. La Competencia	19
2.2.1.3.1. Definición	19
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	19
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil	20
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	20
2.2.1.4. La Pretensión	20
2.2.1.4.1. Definiciones	20
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	21
2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	21
2.2.1.5. El Proceso	21
2.2.1.5.1. Definiciones	21
2.2.1.5.2. Funciones del proceso	22
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	22
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso	22
2.2.1.5.2.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	23
2.2.1.5.2.4. El debido proceso formal	23
2.2.1.5.2.5. Elementos del debido proceso	24
2.2.1.5.2.5.1. Intervención de un juez independiente, responsable y competente.	24
2.2.1.5.2.5.2. Emplazamiento valido	25
2.2.1.5.2.5.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia	25
2.2.1.5.2.5.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	26
2.2.1.5.2.5.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado	26
2.2.1.5.2.5.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	27

2.2.1.5.2.5.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso	27
2.2.1.6. El Proceso civil	28
2.2.1.6.1. Definiciones	28
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	28
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	29
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso	29
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	.29
2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal	30
2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales	31
2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso	31
2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho	31
2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia	32
2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad	32
2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia	32
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	32
2.2.1.7. El proceso de conocimiento	33
2.2.1.7.1. Definición	33
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento	33
2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento	34
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso	34
2.2.1.7.4.1. Definición	34
2.2.1.7.4.2. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	34
2.2.1.7.4.3. Los puntos controvertidos	35
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	35
2.2.1.8. Los Sujetos del Proceso	35
2.2.1.8.1. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio	35
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención	36
2.2.1.9.1. La demanda	36

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	37
2.2.1.9.3. La reconvención	39
2.2.1.10. La Prueba	40
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	40
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal	41
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	42
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez	42
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	43
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	43
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba	44
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	44
2.2.1.10.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	45
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	46
2.2.1.11.1. Definición	46
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones	46
2.2.1.12. La sentencia	47
2.2.1.12.1. Etimología	47
2.2.1.12.2. Definiciones	47
2.2.1.12.3 Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	48
2.2.1.12.3.1. Estructura de la sentencia	48
2.2.1.12.3.2. Funciones de la motivación	49
2.2.1.12.3.3. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones Judiciales	49
2.2.1.12.4. La motivación como interna y externa	50
2.2.1.12.4.1. La fundamentación de los hechos	50
2.2.1.12.4.2. La fundamentación del derecho	51
2.2.1.12.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	51
2.2.1.12.5.1. El principio de congruencia procesal	51
2.2.1.12.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	52
2.2.1.13. Medios impugnatorios	52

2.2.1.13.1. Definición	52
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	53
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	53
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	54
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con la Sentencia estudio	.55
2.2.2.1. La consulta en el proceso de divorcio por causal.	.55
2.2.2.1.1. Nociones	55
2.2.2.1.2. Regulación de la consulta	55
2.2.2.1.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio	55
2.2.2.1.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial de estudio	56
2.2.2.1.5. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	56
2.2.4. Desarrollo de Instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio	56
2.2.4.1. El Matrimonio	56
2.2.4.2. Requisitos para celebrar el matrimonio	57
2.2.4.3. Efectos jurídicos del matrimonio	57
2.2.4.4. Los alimentos	58
2.2.4.4.1. Características del deber alimentario	59
2.2.4.5. La patria potestad	60
2.2.4.6. Régimen de visitas	61
2.2.4.7. La tenencia	62
2.2.5. El divorcio	62
2.2.5.1. Etimología	62
2.2.5.2. Definición	62
2.2.5.3. Regulación de las causales	63
2.2.5.4. La causal en la sentencia de estudio	64
2.2.5.5. Indemnización en el proceso de divorcio	65
2.2.5.6. Teorías del divorcio	66
2.2.5.7. Definición de la separación de hecho	66
2.2.5.8. Naturaleza jurídica de la causal de separación de hecho	67

2.2.5.9. Legitimidad para obrar en la causal de separación de hecho	67
2.2.5.10. Elementos configurativos de la causal separación de hecho	68
2.2.5.10.1. Elemento Material	68
2.2.5.10.2. Elemento Psicológico	68
2.2.5.10.3. Elemento Temporal	69
2.3. Marco conceptual	70
III. METODOLOGÍA	73
3.1. Tipo y nivel de investigación	73
3.1.1. Tipo de investigación, cuantitativo-cualitativo	73
3.1.2. Nivel de investigación .	73
3.2. Diseño de investigación ..	73
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio .	74
3.4. Fuente de recolección de datos ..	74
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	74
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	74
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos	75
3.5.1. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	75
3.6. Consideraciones éticas	75
3.7. Rigor científico .	75
IV. RESULTADOS .	77
4.1. Resultados .	77
4.2. Análisis de resultados	99
V. CONCLUSIONES	105
Referencias bibliográficas	109
Anexos	114
Anexo 1. Cuadro de operacionalización de la variable	114
Anexo 2. Cuadro descriptivo del procedimiento de calificación	120
Anexo 3. Carta de compromiso ético	132
Anexo 4. Sentencia de primera instancia	134
Sentencia de segunda instancia	147

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	153
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	154
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	156
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	159
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	161
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	162
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	165
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	168
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	170
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	171
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	173

I. INTRODUCCION

La investigación de conocimiento de la formalidad de las sentencias de los procesos judiciales de diversas ramas, las decisiones deben ser fundadas en base al derecho donde se desarrolle un debido proceso y así contribuir a la carga procesal que cada día se ve más tediosa en diversos procesos judicial A nivel internacional uno de los pasos más difíciles en la vida de un ser humano lo constituye el divorcio, especialmente cuando la pareja ha procreado hijos, el proceso de divorcio afecta física y emocionalmente a los cónyuges pero tiene un impacto más sentimental en los hijos y dado que el fenómeno del divorcio crece en todas las sociedades del mundo ya sea por razones económicas, afectivas, sociales, entre otros motivos por los cuales los cónyuges no quieren seguir conviviendo, enfrentarlo de la mejor manera constituye una de las respuestas más favorables de la pareja para dañar lo menos posible a los hijos y no afectarse por las reminiscencias y sentimientos de culpa, heredados de la situación vivida. Mantener un matrimonio no sería difícil, si ambos contrayentes aceptaran la sagrada individualidad y el libre albedrío, como patrimonio inviolable de sus pares; asimismo, sería menos traumática la separación si se aceptara de buena manera que la unión fue producto de la libre elección y voluntad, sobre la base del interés mutuo de ser más felices casados que permaneciendo solteros.

En el contexto internacional.

Los sistemas judiciales a nivel mundial, como es el estado En España, según el III Barómetro del Observatorio de la Actividad de la Justicia de la Fundación Wolters Kluwer. La justicia española siempre se ha caracterizado por ser lenta en sus trámites y no funcionar adecuadamente. Es más, el 65% de los españoles consideran que la Administración funciona "mal o muy mal. La solución a estos problemas no pasa por tener más juzgados sino por una mejor organización que ayudará a agilizar los trámites, según destacan el último informe de la OCDE y el Banco de España sobre la justicia española.

Asimismo, en América Latina, según Carlos La reforma de los sistemas de justicia comparte caracteres comunes en los países del área. Es lenta, complicada y conflictiva. Sufre dificultades para manejar la multitud de problemas y de opciones que surgen, para incorporar a los actores que exigen participación, para sortear debates fundamentales acerca de su papel como poder, para definir los valores que deberían sustentar sus acciones.

Estos objetivos se desganan, a su vez, en una serie de propuestas concretas que se repiten en la región:

- Aumentos presupuestario y salarial;
- Creación de instituciones propias orientadas al manejo administrativo de la función judicial (Consejo de la Magistratura, Judicatura, etc.);
- Incorporación de equipos informáticos;
- Reformulación de leyes sustantivas, procedimentales y organizacionales;
- Racionalización de las jurisdicciones;
- Capacitación del personal judicial y administrativo;
- Adopción de prácticas y técnicas modernas de administración;
- Introducción de nuevas categorías de personal judicial y administrativo
- Revisión de los sistemas de nombramiento y calificación de candidatos;
- Introducción de sistemas alternativos de resolución de disputas (ADR)

Según Joseph. Thome. Los sistemas legales latinoamericanos, en general se encuentran dentro de la tradición del derecho civil. Los elementos que muestran en común son influencias del sofisticado sistema del Derecho Romano, articulado con las reformas liberal racionalistas de los siglos XVIII y XIX en Europa -que desplegaron su impacto mediadas por la administración colonial española y portuguesa-, así como con cierta reproducción del modelo constitucionalista norteamericano.

Los procedimientos también mostraron una mayor influencia del derecho civil europeo: los juicios tendieron a desplegarse en forma escrita más que oral, los testimonios, como gran parte de las pruebas y la argumentación, se presentaban por medio de documentación escrita, y gran parte de la labor investigativa quedó en manos de los Jueces más que en la de los Fiscales, reproduciendo una lógica de sistema “inquisidor”. Los resultados de esta lógica institucional, se fueron desplegando cada vez con mayor presencia durante el Siglo XX. Los procedimientos escritos fueron mostrando cada vez mayor lentitud y menor capacidad de respuesta frente a sociedades que avanzaban en complejidad, dimensión y, por ende, en su demanda de acciones judiciales.

Soy partidario de afianzar la especialización de la Corte Suprema, pues ello debe garantizar una jurisprudencia calificada, que sirva de marco general a la judicatura ordinaria. La nuestra es una Corte que concentra su trabajo en el profuso ámbito de la legalidad ordinaria, con parcelas sumamente técnicas, como la penal, la civil, la constitucional (parcialmente), el contencioso – administrativa, entre otras. Aquí se

requiere una jurisprudencia de mayor calidad, poniendo énfasis a la especialización jurídica: una Corte de Salas múltiples o más concretamente, integrada por tres Salas: Civil, Penal y Constitucional. La idea de una Corte Suprema de Sala única, como la que en su momento planteó la CERIAJUS, tal como existe en Estados Unidos o, en Argentina, resulta adecuada para Tribunales Supremos que tienen competencia última y definitiva en materia constitucional, propias de un Tribunal Constitucional.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, peruano son que existen grandes “obstáculos”, fueron: desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y su tiempo, cada vez mayor de los procesos

En relación a Perú

En el Perú los últimos años, según Pasara (2010), se observaron, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia y de sus instituciones del estado donde solo hacen que la población se aleje del sistema judicial donde se observó altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de Justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. Es un problema de carácter económico, por cuanto los bajos salarios que normalmente se paga a los funcionarios y empleados públicos constituyen un aliciente importante a las prácticas corruptas.

Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; y, por último, en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados.

Asimismo, según Nelson (2015) analiza las distintas causas de la demora procesal reveladas en el reciente informe “La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas”, elaborado por La Ley y Gaceta Jurídica. Al respecto sostiene categóricamente que no habrá reforma de justicia que logre sus objetivos cuando conviven, bajo la sombrilla de la “sobrecarga procesal”, deficiencias humanas más graves y que se ocultan en ese estado de cosas para justificar sus propias rémoras y falta de vocación por la justicia.

Las funciones que ordena nuestra misión como son llevar a cabo la gestión del proceso

legislativo, de fiscalización y supervisión del ordenamiento legal en el Sector Justicia y de Derechos Humanos. Estoy convencido que, con los congresistas, vicepresidente y secretaria de la comisión, desplegaremos el mejor esfuerzo para realizar una labor que esté a la altura de las justas expectativas del Congreso y de la ciudadanía.

Priorizaremos las medidas legislativas encaminadas a mejorar la administración de justicia, la lucha contra la corrupción, el fortalecimiento de los Derechos Humanos de los menos favorecidos. Impulsaremos la aprobación de las reformas del marco normativo en materia civil, penal, procesal penal, penitenciario, de menores y de Derechos Humanos.

En el ámbito local:

La situación actual de la administración de justicia en Piura se encuentra afectada por la lentitud con la cual se atienden y resuelven los asuntos contenciosos y no contenciosos que son de su competencia.

Este retardo atenta contra el principio de celeridad que debe primar en todos los estrados del Poder Judicial y se debe en primer lugar a la falta de personal -entre jueces, secretarios y empleados- para atender la abultada carga de expedientes que se encuentran en giro.

Una resolución en el fuero civil, por muy simple que sea, puede tardar meses como también la definición de los reos en cárcel quienes pugnan porque se resuelvan sus casos. Los temas que se ventilan en los Juzgados de Familia no son vistos y resueltos como procesos “sumarísimos” como corresponde a su naturaleza, sino que suelen demorar demasiado antes de ser sentenciados o ejecutados. Por otro lado, El sueño de la llamada “Ciudad Judicial”, en un país como el nuestro dónde los recursos del Estado para la reconstrucción de las Regiones escasean, quedará para un mejor futuro. Todos los piuranos anhelamos una justicia más operativa ahora.

En lo que se refiere a nuestra casa de estudios, los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la facultad de derecho y ciencias políticas que se le denominó denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (Uladechs, 2018).

El presente trabajo de investigación es escogido por cada estudiante, pero siendo verificada y aprobada por su docente tutor del taller para así para que cada estudiante elabore su proyecto de investigación, como base principal es el expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial, su propósito es comprobar los hechos.

Donde se aprobó el expediente judicial N° 00470-2015-0-2001 -JR-FC-01, perteneciente al primer Juzgado de Familia de ciudad de Piura, del Distrito Judicial Piura, que comprende un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; donde se verifico que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda.

que la sentencia de segunda instancia aprueba la sentencia consultada que declara fundada en parte de la demanda sobre el divorcio por causal de separación de hecho, asimismo fenecido el régimen de sociedad de gananciales, estableciéndose la extinción de los deberes de lecho y habitación; se fija una indemnización a favor del cónyuge perjudicado.

Además, en el término de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue en 13 de marzo del 2015, a la fecha de expedición de la sentencia de la segunda instancia, que fueron a los 8 días del mes de julio del 2016, transcurrió 1 año, 3 meses y 11 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00470-2015-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura –Piura; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00470-2015-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura –Piura; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia.

1. Determinarla calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

5 La investigación se justifica en la observancia necesaria para los responsables de la función jurisdiccional del ámbito nacional, regional y local, así como los usuarios de la administración de justicia es el principio rector no podemos ser unos más de los espectadores de nuestra calidad de justicia debemos ser partícipes para que día a día la justicia mejores en nuestro país .La difusión de los resultados servirá para motivar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia: autoridades, profesionales, estudiantes de Derecho, y la sociedad en general, a mejorar nuestro sistema de justicia. Por su finalidad inmediata, se orientará a construir el conocimiento científico articulando la teoría y la práctica; mientras que, por su finalidad mediata, se orienta a contribuir a la transformación de la administración de justicia en el Perú, a partir del análisis de las sentencias de primera y segunda instancia respecto al expediente en estudio. (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Su aporte está basado en su estructura y en el orden lógico de los procedimientos que se utilizarán para responder a la pregunta de investigación. Además, puede ser adaptada para analizar otras sentencias de carácter Civil, Penal, Constitucional y Contencioso Administrativo. Es necesario señalar, que la Universidad ULADECH –católica, quien a través de este proyecto de investigación que realiza el autor, desarrolla sus habilidades científicas y prácticas, haciendo así que el nivel de egresados y de Bachiller en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, incremente y se perfeccione.

En el ámbito académico, sirven para replantear estrategias y contenidos de los planes de estudio y en el proceso enseñanza aprendizaje del derecho; porque alcanzar el objetivo de la investigación implica tener y aplicar saberes previos, pero a su vez ir en busca de cuanta información normativa, doctrinaria y jurisprudencial exista en relación a la variable en estudio, construyendo de esta manera un nuevo conocimiento.

En consecuencia, nuestra justificación de la investigación pretende impactar y persuadir en general a nuestro sistema jurídico, desde los grandes y más reconocidos magistrados y estudiosos del Derecho hasta los pobladores que se inclinan a sumergirse en esta rama (estudiantes universitarios).

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES

También para don Hugo Pereira Anabalón y don José Luís Cea es un imperativo constitucional del ejercicio de la jurisdicción el que las resoluciones sean fundadas. Para el último ello es una de las manifestaciones del debido proceso y agrega "...la fundamentación de las sentencias en la legalidad positiva vigente o, subsidiariamente, en el espíritu general de la legislación o en la equidad natural (...) figura consagrada sobre todo en el Art. 73 inciso 2º de la Carta, el Art. 24 del Código Civil, el Art. 10 inciso 2º del COT y los Arts. 160, 170 y 785 del CPC, reglamentados en el Auto Acordado dictado por la Corte Suprema el 30 de septiembre de 1920"

En la misma línea de argumentación Hugo Pereira sostiene: "La declaración del derecho la hacen los jueces en la sentencia, acto integrante del procedimiento 'racional' requerido por el Constituyente, racionalidad que impone cierta exigencia que el pueblo siente' como un bien o un valor: la fundamentación o motivación de la misma". Citando al catedrático español don Manuel Ortells Ramos dice que este sintetiza de la siguiente manera la necesidad de fundamentar las sentencias: "1º La motivación exige referirse a la ley de la cual se hace aplicación, impidiendo que la decisión se funde en el arbitrio judicial, originador de la inseguridad jurídica de los ciudadanos; 2º La motivación favorece una mayor perfección en el proceso interno de elaboración de la sentencia; 3º Ella cumple una función persuasiva o didáctica; 4º La motivación facilita la labor de los órganos jurisdiccionales que conocen de las impugnaciones de la sentencia"

En resumen, se puede decir que fundamentar un fallo cumple, esencialmente, cuatro funciones básicas, de las cuales solo las dos primeras se acostumbra poner sobre el tapete:

a) La primera, y más evidente, es la que se podría denominar endoprocesal. Plasmar por escrito las razones en virtud de las cuales se toma una decisión determinada, sirve como un mecanismo interno para que los tribunales superiores puedan ejercer un control (aunque sea mínimo) de los alegatos esgrimidos por los tribunales de instancias inferiores. Este control puede llevarse a cabo también por medio de los abogados de las partes, quienes conocerán así los argumentos que deben combatir en los recursos de revocatoria y apelación.

b) La segunda tarea que cumple la fundamentación tiene que ver, como ya se dijo, con la presunta “racionalidad” de las sentencias judiciales y del Derecho en general. Volver en detalle sobre este problema es intentar “redescubrir (por enésima vez) la rueda”. A estas alturas en el desarrollo de la Teoría del Derecho debería resultar claro que las decisiones judiciales no son, ni pueden ser, estrictamente racionales. Pocos autores han expresado de una forma tan concreta e insuperable esta idea como ALEJANDRO NIETO. El Tribunal ha establecido que el derecho reconocido en el inciso 3) del artículo 139.º de la Constitución no sólo tiene una dimensión, por así decirlo, "judicial", sino también una "administrativa" y, en general, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha sostenido, se extiende a "cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, (la que) tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal, en los términos del artículo 8º de la Convención Americana." (Caso Tribunal Constitucional del Perú, párrafo 71)

Es así como también la Corte Interamericana sostiene –en doctrina que ha hecho suya este Colegiado en la sentencia correspondiente al Exp. N.º 2050-2002-AA/TC– que "si bien el artículo 8º de la Convención Americana se titula ‘Garantías Judiciales’, su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a efectos de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos."(párrafo 69).

"(...) Cuando la Convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un ‘juez o tribunal competente’ para la ‘determinación de sus derechos’, esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas.

En lo que corresponde a nuestro caso concreto, Plácido Vilca chagua (2008) en Perú, investigó: “Las causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil”, y sus conclusiones fueron a) No se concede medios para extinguir el matrimonio, sino causas para considerar que un matrimonio se ha extinguido ya en la realidad y se sanciona tal extinción con el divorcio b) La pareja que contrae matrimonio no puede pensar que lo hace bajo el fantasma de un divorcio siempre posible, sino que sabe que, si su relación matrimonial se rompe, se destruye, se extingue realmente, la ley no ignorará tal hecho

real y lo sancionará legalmente mediante el divorcio c) Una regulación sobre el matrimonio en nuestros días no puede ignorar la existencia de un número considerable de matrimonios rotos y la ley si no quiere ignorar la realidad de estos matrimonios rotos, tiene que ofrecer también a estos matrimonios un remedio, una solución; por ello, el divorcio debe establecerse en casos de matrimonios que hubieran fracasado.

2.2. BASES TEÓRICAS.

2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con el proceso judicial en estudio.

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Definición

Couture (2002). Define, el Derecho de Acción como “el poder jurídico que tiene todo sujeto de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión”. La acción es el poder jurídico para hacer valer la pretensión procesal.

Bernal (1997), nos dice que quien establece que la acción es el poder jurídico que tienen las personas para hacer valer la pretensión procesal y que podemos relacionarla con el aforismo jurídico que señala que “no hay derecho si no hay acción, ni acción sin derecho”, porque un derecho que carece de protección jurídica no sería derecho, pues resulta claro que, si alguien se convierte en acreedor como consecuencia de un juego de dados, no tiene protección de ley, pues no tiene acción para hacer valer ese aparente derecho y una acción sin derecho, cuyo amparo se aspira, no tendría significado alguno, aun cuando al final del proceso se deniegue la tutela de la pretensión procesal.

La acción viene a ser una especie dentro del Derecho de Petición, que no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la Autoridad.

La acción es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo que tiene toda persona natural o jurídica con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado.

La acción y la jurisdicción son conceptos que se corresponden, pues la acción es el derecho a la jurisdicción.

La demanda es la materialización del derecho de acción, dice Pikelis que sólo se habla de “acción” cuando se refiere a la actividad procesal del Estado. Esto, nos lleva a constatar que sólo puede hablarse de acción cuando hay proceso.

2.2.1.1.2. Características Del Derecho De Acción

Además, por lo expuesto, siendo una institución inherente a la persona cuyo ejercicio genera el proceso; tomándolo lo que expone Águila (2010), se puede agregar a modo de características de la acción lo siguiente.

a) Es una especie dentro del Derecho de Petición: Porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad.

b) es un Derecho Subjetivo, Abstracto y Autónomo: Porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requiere la tutela jurisdiccional del Estado.

Como sabemos, la acción es un derecho público, subjetivo, abstracto y autónomo.

Expliquemos estas características:

La acción es pública, porque va dirigida al Estado, a quien se le pide tutela jurisdiccional para un caso específico. En cambio, la pretensión dirigida al demandado, para que pueda ejercer su derecho de contra dicción. Es subjetiva, porque se encuentra presente en todo sujeto de derecho, sin importar su capacidad; por eso se suele afirmar que un concebido tiene derecho de acción, con la condición que nazca vivo; además, para nada importa el hecho que este sujeto recurra o no al órgano jurisdiccional para hacer valer su derecho. Es abstracto, porque no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse, es decir, es un derecho continente, no tiene contenido, se realiza como exigencia, como demanda de justicia, como petición de derecho.

Y finalmente es autónomo, porque tiene reglas propias, requisitos, presupuestos y teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica.

2.2.1.1.3. MATERIALIZACIÓN DE LA ACCIÓN

Ramos, (2011). Comenta: para la materialización del derecho de acción consistente en que el ordenamiento jurídico permita reclamar ante los Tribunales determinada pretensión, por lo que se trata de la verificación abstracta de la adecuación del hecho (alegado como fuente del derecho reclamado) al supuesto de la norma (que ampara el derecho invocado); en tal sentido no podrá invocarse tutela jurisdiccional efectiva respecto de una cuestión que no está permitida dentro del ordenamiento jurídico, no necesariamente porque la ley lo prohíba, sino también cuando la institución no ha sido

reconocida en ese ordenamiento.

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Definición

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

La Jurisdicción es el deber que tiene el Poder Judicial para administrar justicia. La Jurisdicción en sentido amplio es la actividad Pública del Estado destinado a dirimir conflictos en general tanto judiciales como administrativos, etc. Es el poder de administrar justicia; como el poder de declarar el derecho y aplicar la ley. (Larico Huallpa, 2011).

La jurisdicción es, pues, el poder – obligación del estado, de resolver los conflictos intersubjetivos de intereses de las personas, de a través del proceso, por resolución con autoridad de cosa juzgada y capaz de la ejecución forzada, en caso de que el obligado no cumpla en forma espontánea con la decisión judicial. Elvito (2005).

2.2.1.2.2 Elementos de la Jurisdicción

Estos son los elementos indispensables para la existencia de un acto jurisdiccional. La jurisdicción tiene diferentes elementos así Eduardo J. Couture considera tres (03) elementos: Forma, Contenido y la Función.

Tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco (05) elementos o componentes entre ellos señalan los autores Hugo y Alsina: a saber: Notio, Vocatio, Coertio, indicium y Executio.

Estos son los elementos indispensables para la existencia de un acto jurisdiccional

La jurisdicción tiene diferentes elementos así Eduardo J. Couture considera tres (03) elementos: Forma, Contenido y la Función.

NOTIO:

Es la posibilidad al otro de apersonarse. Facultad que poseen los tribunales, consiste en la posibilidad de exigir a las partes a comparecer ante el tribunal antes del término del emplazamiento bajo sanción de procederse en su rebeldía, en los procesos civiles, la obligación de defenderse no le corresponde al demandante sino al demandado.

El poder de la "NOTIO" facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad del Juez se tiene que ver si es competente para conocer, si las partes tienen capacidad procesal, y medios de prueba.

VOCATIO:

Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. Llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de exigir a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante LA NOTIFICACIÓN o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas; En conclusión, es la facultad de disponer la comparecencia o detención (captura) de alguna de las partes.

COHERTIO:

Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos (apremios) ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes.

INDICIUM:

Poder de resolver, Facultad de sentenciar, Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito, poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.

EJECUTIO:

Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución. Se ha sistematizado actualmente poderes, como las facultades de decisión y de ejecución referidos al acto mismo; así como documentación y coerción, que remover obstáculo que se oponga al cumplimiento de la decisión o fallo jurisdiccional.

2.2.1.2.3. Principios Constitucionales Aplicables a la Función Jurisdiccional

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

(Artículo 139-1 Const. del Perú.)

Nadie puede apropiarse de un Estado de derecho, donde su función es resolver los conflictos de intereses con una relevancia jurídica, y se dé por forma privada o por acto un acto propio. Esta actividad le corresponda al Estado a través de sus órganos especializados; que se van a encargar de la exclusividad del encargo.

Asimismo, la única posibilidad de que en un órgano jurisdiccional pueda cumplir a cabalidad con su función de resolver conflictos de intereses y procurar la paz social, es intentando que su actividad no se vea afectada por ningún otro tipo de poder o elemento extraño que presione o alter su voluntad.

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

(Artículo 139-2 Const. Del Perú). La imparcialidad se origina en el vocablo imparcial que significa que "no es parte". De ello surge la exigencia que el órgano jurisdiccional debe encontrarse desafectado respecto de lo que es materia del conflicto de intereses, y de

cualquier relación quienes participan en él. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado al estado de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución.

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional

El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

Tutela Jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se le “haga justicia”; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un Órgano Jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos.

2.2.1.2.3.4. Principio De Publicidad en los Procesos, Salvó Disposición Contraria de la Ley

(Artículo 139.4 Const. Del Perú)

Donde la justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad para que se desenvuelva en un ambiente de claridad y transparencia que de existir. Para ello, es mejor medio que darse en actos públicos y todas sus actuaciones. Que tenga conocimiento la parte de los justiciables de la actividad judicial. Les concede la seguridad que deben tener desde el principio del proceso y así poder brindar una correcta aplicación de la norma en un proceso determinado.

La justicia debe demostrar siempre a la población de que las actividades que se realizan dentro de un proceso son con transparencia y claridad para que así pueda llegar un mensaje claro para todos. Por ello se debe emplear el medio más idóneo que son los actos públicos de todas las actuaciones para así poder aportar una justicia con la seguridad de la veracidad. El principio de pluralidad da excepciones, las que van a depender de un proceso y más de su naturaleza de la pretensión que se discuta.

Al respecto, señala HASSEMER, aun cuando la publicidad del procedimiento constituye un factor peligroso, es un elemento necesario para el discurso institucional. Puesto que representa la posibilidad de control por parte de la comunidad del cumplimiento de los especiales presupuestos de la comprensión escénica y, asimismo, la posibilidad de auto legitimación de las decisiones de los miembros de la Administración de Justicia.

2.2.1.2.3.5. Principio De Motivación Escrita de las Resoluciones Judiciales

Florendo, (1987). Manifiesta: Desde el punto de vista ideológico, específicamente desde el punto de vista del "deber-ser jurídico", la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional y la demostración de la afirmación.

La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la "Recta administración de justicia". También responde a la necesidad de que las partes conozcan los fundamentos de la resolución expedida para que adopten las determinaciones que le compete al respecto. La motivación es consustancial a la necesidad de procurar siempre una consciente y eficiente realización jurisdiccional del Derecho en cada caso concreto. (Misan Mass, 1987).

2.2.1.2.3.6. Principio De La Pluralidad De La Instancia

Hinostroza (2001) señala que: "La cosa juzgada implica el asignarle un carácter definitivo e inmutable a la decisión de certeza contenida en la sentencia. Por consiguiente, el principio de cosa juzgada está orientada a evitar la continuación de la controversia cuando ha recaído sobre ella la decisión del órgano jurisdiccional, vale decir, no puede plantearse nuevamente el litigio (entre las mismas partes y respecto del mismo petitorio e interés para obrar) si ya fue resuelto. De esta manera habrá seguridad jurídica, fortaleciéndose además la función jurisdiccional al conferirle plena eficacia."

Valcárcel, (2008). Investigo "La pluralidad de La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la

Constitución vigente, en los siguientes términos: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional.

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia Por Vacío O Deficiencia de la Ley.

(Artículo 139-8 Const. Del Perú). En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario."

El art. VIII del Título Preliminar del Código Civil, D. Leg. 295, establece lo siguiente:

"Los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos, deben aplicar los principios generales del derecho y, preferentemente, los que inspiran el derecho peruano."

En el segundo párrafo del artículo III del Título Preliminar del código procesal civil

D. Leg. 768, establece lo siguiente:

"En caso de vacío o defecto en las disposiciones de éste Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso."

2.2.1.2.3.8. Principio De No Ser Privado Del Derecho De Defensa En Ningún Estado del Proceso

El Derecho de defensa garantiza, entre otras cosas, que una persona sometida a una investigación, sea de orden jurisdiccional o administrativa, y donde se encuentre en discusión derechos e intereses suyos, tenga la oportunidad de contradecir y argumentar en defensa de tales derechos e intereses. Se conculca, por tanto, cuando los titulares de derechos e intereses legítimos se ven imposibilitados de ejercer los medios legales suficientes para su defensa. (Castillo Córdova, 2009)

El derecho de defensa consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo que se trate

de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por una negligencia que es imputable a la parte. La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia. (Mesia, 2004).

2.2.1.3. LA COMPETENCIA

2.2.1.3.1. Definición

Carrión, (2001). Define que: La competencia. En principio debemos decir que su idea de competencia implica la distribución del trabajo que debe ver entre los jueces, recurriendo en una serie de criterios. En efecto, que todos los jueces tienen la potestad de ejercer la función jurisdiccional, esto es, la de dirimir conflictos.

El estado ejerce su función jurisdiccional por intermedio de los jueces, quienes actúan en forma individual (jueces de paz, de paz letrados y civiles) y en forma colegiada (cortes superiores y corte suprema). Elvito (2005).

La competencia es una medida de la jurisdicción; todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer de un determinado asunto. Es juez competente y al mismo tiene jurisdicción; pero un juez incompetente, es un juez con jurisdicción, pero sin competencia. La competencia es el fragmento de la jurisdicción atribuida a un juez (Urquiza, 2000).

2.2.1.3.2. Regulación de la Competencia

Cansaya (2013), nos enseña que la competencia es regulada de diversa manera y recurriendo a variados criterios en las distintas legislaciones, de acuerdo a la organización judicial correspondiente. En otras palabras, hay jueces competentes en determinados asuntos y que no son competentes en otros. Como lo señalamos precedentemente, la competencia es el elemento para distribuir los asuntos justiciables entre los distintos jueces, para lo cual se recurre a una serie de criterios.

El principio rector: Principio de Legalidad, sobre la competencia se encuentra regulado en el Art.6° del Código Procesal Civil, en el cual está previsto lo siguiente:

-La competencia solo puede ser establecida por la ley.

2.2.1.3.3. Determinación de La Competencia En Materia Civil

Para Carnelutti, la competencia por razón de la materia “tiene que ver con el modo de ser del litigio”. Es decir, la competencia por razón de la materia se determina en función de la relación jurídica que subyace al conflicto de intereses o a la incertidumbre jurídica que sirven de sustrato al proceso y, en especial, por la pretensión y/o pretensiones que, respecto de ese conflicto o esa incertidumbre, se plantean en el proceso.

También es preciso dejar en claro que la competencia no significa el fraccionamiento de la jurisdicción, porque cada juez competente ejerce función jurisdiccional a plenitud. Elvito (2005).

2.2.1.3.4. Determinación de la Competencia En El Proceso Judicial En Estudio

Aníbal Quiroga, expone: son varios los factores que determinan la competencia del Juez, entre ellos la materia, la cuantía, el territorio, el turno, la naturaleza de la pretensión o materia, etc., por eso el dispositivo precisa la situación de hecho existente al momento de interposición de la demanda

El expediente se trata de Divorcio por la causal de separación de hecho, contenida en el artículo 333° del código civil donde la competencia le corresponde a un juzgado de familia, así lo establece.

la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 53° inciso “a” donde: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil.

2.2.1.4. LA PRETENSIÓN

2.2.1.4.1. Definiciones

La pretensión procesal es la petición que está dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por una solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar" Oliveros, (2010).

Rengel (1987), la define como “El acto por el cual un sujeto se afirma titular de un interés jurídico frente a otro y pide al juez que dicte una resolución con autoridad de cosa juzgada

que lo reconozca.

Según Echandi a: define. "La pretensión procesal es una declaración de voluntad".

Carnelutti, F: "La pretensión procesal es la exigencia de que un interés ajeno se subordine al propio, es decir, al que ejercita la pretensión".

2.2.1.4.2. Acumulación de Pretensiones

Lo establece el Código Procesal Civil regula esta institución jurídica en el Capítulo V ("Acumulación") del Título II ("Comparecencia al Proceso") de la Sección Segunda en los arts. 83 al 91.

La acumulación es una figura procesal que muestra la naturaleza de los procesos en donde se verifican varias pretensiones o concurren más de dos personas al proceso Si se demanda más de una pretensión, nos encontramos ante la presencia de una acumulación objetiva.

Cuando se habla de acumulación subjetiva se origina haciendo referencia a la presencia de demandados y demandantes.

2.2.1.4.3. Las Pretensiones en el Proceso Judicial en Estudio

Determinar si procede declarar la disolución del vínculo matrimonial por la casual de separación de hecho entre los cónyuges por un periodo interrumpido de más de cuatro años.

De establecer ello determinar si existe cónyuge perjudicado con la separación, cual es si procede fijar indemnización a su favor.

2.2.1.5. EL PROCESO

2.2.1.5.1. Definiciones.

Se le llama proceso, al grupo de actos que son efectuados por el órgano jurisdiccional y por las partes, los cuales culminan con una sentencia que tiene adquire la autoridad de cosa juzgada. (Rodríguez, 2000).

Constituye el proceso un conjunto de todos los actos que se realizan para la solución de un litigio. (Carnelutti).

Igartúa (2009) manifiesta que en el proceso siempre se supone una Litis o litigio o conflicto, entendido éste no sólo como efectiva oposición de intereses o desacuerdo respecto de la tutela que la ley establece, sino a la situación opuesta de dos partes respecto de una relación jurídica diversa cuya solución sólo puede conseguirse con intervención del Juez.

Rioja (2011) menciona que el “proceso es la totalidad, es la sucesión de los actos hacia la totalidad de esa cosa, con el objeto de resolver, mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión”. (p. 121).

2.2.1.5.2. Funciones del Proceso

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso es una serie de actos coordinados y regulados por el derecho procesal, a través de los cuales se verifica el ejercicio de la jurisdicción; lo cual no destaca el conflicto de las partes y lleva a la necesidad de definir diversos términos de la definición. (Calamadre)

De otro lado, Devis (1997) sostiene que el interés individual del proceso se formaliza con la realización de los derechos en forma de ejecución obligatoria, cuando no se persigue la declaración de su existencia, sino simplemente su respuesta.

El fin es privado y público, ya que al mismo tiempo satisface el interés individual relacionado en el conflicto, por el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio de la jurisdicción.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

Es la actividad dirigida a la realización y cautela de los intereses de la noción y a la integridad del territorio. En otra perspectiva es la acción derivada del ejercicio del poder del estado. Donde los ciudadanos acuden a un órgano jurisdiccional en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una determinada sentencia que pone fin al proceso.

Puppio (2008) sostiene, que mientras el fin particular del proceso es que se haga justicia con una connotación de proyección social, el proceso cumple una función pública, por medio de la cual se busca prevalecer el sentido del derecho en un ámbito de justicia.

2.2.1.5.2.3. El Proceso Como Tutela Y Garantía Constitucional

Señala Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales. Donde Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de las personas donde de las garantías a lo cual es acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Humanos, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear más mecanismo, para un medio que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno pero seguro; por el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho todos los ciudadanos.

2.2.1.5.2.4. El Debido Proceso Formal

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente.

Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

El debido proceso se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales (véase Debido proceso fundamental) por lo que los jueces, no los legisladores, deben definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad. Esta interpretación resulta controvertida, y es análoga al concepto de justicia natural y a la justicia de procedimiento usada en otras jurisdicciones. Esta interpretación del proceso debido se expresa a veces como que un mandato del gobierno no debe ser parcial con la gente y no debe abusar físicamente de ellos.

2.2.1.5.2.5. Elementos Del Debido Proceso

Señala Carrión (2001) indica:

La imparcialidad de los tribunales implica que las instancias que conozcan cualquier clase de proceso no deben tener opiniones anticipadas, sobre la forma en que los conducirán el resultado del proceso y de los mismos, sin compromisos con alguna de las partes procesales y que mantendrá una posición objetiva al momento de resolverlo, al juez no este vendado al conocer y resolver los asuntos y que no influyan sus intereses personales para que no se hallen en conflicto con su obligación de aplicar rigurosamente el derecho en un proceso justo.(p. 221)

“El debido proceso, es un principio legal por el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitir la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez o tribunal, quienes deben observar los derechos fundamentales de las partes, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos. Auto supremo N°043/2016-RRC;sucre,2016-01-21.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.2.5.1. Intervención De Un Juez Independiente, Responsable Y Competente

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

El Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente o negligentemente puede ocasionar responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

en ese pronunciamiento precisó que el titular del derecho al juez independiente es el justiciable, es decir, la persona situada precisamente frente a aquel juez que resolverá el litigio. Como correlato, existen dos deberes a cargo de sujetos normativos distintos: el juez y el Estado. (Corte interamericana de derechos humanos. (caso reveron Trujillo vs, Venezuela, excepción preliminar, fondo reparaciones y costas, sentencia de 30 de junio de 2009/serie c, num.197, párr. 146.).

2.2.1.5.2.5.2. Emplazamiento válido

El emplazamiento, en derecho procesal, es una orden de un juez que consiste en otorgar a la parte interesada un plazo para presentarse ante el Tribunal, con el objeto de realizar un acto necesario para el proceso. Por lo general, es un efecto derivado de la presentación de una demanda o de un recurso, que implica la notificación al demandado, recurrente o recurrido y la fijación de un plazo para que comparezca en forma personal.

Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

2.2.1.5.2.5.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

El momento para ser oído por el juez es en la audiencia; la misma es una diligencia judicial en la que el magistrado tiene el deber de escuchar, en forma activa, con el máximo interés posible, lo que dicen las partes, con la misma importancia incluso que se presta atención lo que dicen sus abogados.

Si el proceso judicial no tuviera una audiencia, las partes pueden solicitar por escrito al

juzgado de cualquier instancia un informe para alegar sobre hechos que favorecen a su pedido. En nuestra opinión, interpretando las normas procesales en armonía con los tratados internacionales, para que una parte realice el informe sobre hechos a su favor ante un juez no es indispensable la presencia del abogado.

Sarango (2008) indica “Nadie podrá ser condenado sin ser escuchado principalmente o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones”. (p. 171).

2.2.1.5.2.5.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que no deben privar de este derecho a un justiciable esto implicaría afectar el debido proceso.

Constituye un derecho básico de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. (stc 6712-2005-phc, fundamento 15. lp/legis.pe)

2.2.1.5.2.5.5 Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Según Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; la asistencia y defensa por un juez, y el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, y utilizar el uso del propio de un idioma que pueda entender en justiciado, la publicidad del proceso, su duración razonable no exceda los plazos establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

La Asistencia Letrada es la garantía constitucional que hace efectivo el derecho a la defensa en juicio y al debido proceso. Este derecho fundamental se concreta en, la asistencia al detenido de un abogado en las diligencias policiales y judiciales, velando para que se le realice una lectura e información de sus derechos, sobre los hechos por los cuales ha sido detenido, sin que se produzca la afectación de su derecho. (“Derecho procesal tomo II, proceso penal.3°. ed.pag 174. www.wikipedia)

2.2.1.5.2.5.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que

establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Cuando se impetra justicia se pretende conseguir una resolución integral, fundada y congruente con la petición. Congruencia es la coherencia, el ajuste entre lo pedido y el fallo judicial, uno de los pilares básicos del proceso que otorga seguridad a las partes y previene la posible arbitrariedad. Guadalupe Muñoz (2014).

2.2.1.5.2.5.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

La instancia plural es además una seguridad para el propio juez, ya que los fallos de resultar correctos habrán de ser corroborados por el superior jerárquico. En cambio, si las decisiones son equivocadas como consecuencia de la existencia de cualquier tipo de deficiencia o insuficiente interpretación de la ley. Geldrés Bendezu (2000).

Ticona, (1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente.

Se considera que las instancias superiores están dotadas de un mayor nivel de conocimiento jurídico y de experiencia funcional.

2.2.1.6. EL PROCESO CIVIL

2.2.1.6.1. Definiciones

Hinostroza, (2001). Manual de la consulta Rápida del Proceso Civil, Perú, Define que: Desde el punto de vista jurídico el proceso es una secuencia de actos que, constituyendo en sí mismos una unidad, se desenvuelven de manera progresiva y dinámica con la finalidad de dar solución, vía la apreciación que tenga el órgano jurisdiccional, al conflicto de intereses o incertidumbre jurídica puesto a su consideración. El proceso así considerado aparece como un medio o estructura organizada y predispuesta a establecer y ejecutar el derecho de fondo, ejerciendo dentro de aquel la potestad jurisdiccional del Estado y los derechos procesales de los justiciables.

Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. (Apuntes jurídicos del derecho en la web)

Velasco (1993), advierte que, para desarrollar el proceso civil ordinario, debemos partir del proceso judicial como el conjunto dialéctico de actos jurídicos procesales realizados por todos los sujetos procesales con la finalidad de resolver un conflicto intersubjetivo de intereses o solucionar una incertidumbre jurídica y conseguir la paz social en justicia.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

Los principios procesales son aquéllas condiciones, orientaciones y fundamentos que sirven de base para el desarrollo del proceso en su conjunto; pero a la vez, cuando son incorporados en un código de manera taxativa ponen de manifiesto el sistema procesal que adopta ya sea el publicista o privatista. Se dice también, que son normas universales, que regulan la relación procesal desde el inicio del ejercicio del derecho de acción hasta el fin del proceso.

2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, para el ejercicio o defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso”.

señala Ovalle Favela, el derecho a la tutela efectiva “es el derecho público subjetivo que toda persona tiene para acceder a tribunales independientes e imparciales, con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso justo y razonable, en el que se respeten los derechos que corresponden a las partes, así como para que dichos tribunales emitan una decisión jurisdiccional sobre la pretensión o la defensa y, en su oportunidad, ejecuten esa resolución “.

2.2.1.6.2.2. El principio de Dirección e impulso del proceso

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil: “La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código”.

Señala, Casal, Zerpa (2007), indica: “ La noción de justicia influye en la esencia misma del rol que debe desempeñar todo juez en su condición de administrador de justicia, situación ésta que ha sido entendida por la jurisprudencia cuando indica: si bien el Código de Procedimiento Civil prevé que el juez es el director del proceso y que debe impulsarlo de oficio hasta su conclusión donde se establece que proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en el código el juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora o negligencia que pueda ocasionar daños donde se señala en el impulso de oficio los determinados casos donde se denomina también principio de autoridad.

2.2.1.6.2.3. El principio de integración de la norma procesal

Señala el profesor Moreno Catena (2002), las normas supletorias se dan de dos tipos diferentes: heterointegración y auto integración. En el caso de la heterointegración es la supletoriedad quien se encarga de cubrir las lagunas del texto legal; en el caso de la auto integración es la técnica de la interpretación analógica dentro del mismo proceso, a través de una institución similar, quien se encarga de cubrir las ausencias de regulación específica El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que:

“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto determinado de intereses o eliminar una duda ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos que debe darse en el proceso y que su finalidad es lograr la paz social basada en justicia.

2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

En el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil: “El proceso de promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria”.

La conducta procesal, a la que se refiere la segunda parte de la norma, viene a ser un conjunto de principios destinados a regular la correcta actuación de los intervinientes en el proceso, para lo cual se ha incorporado una serie de sanciones que aseguren la vigencia real de este principio. Por ello, las partes y sus abogados deben ajustar su actuar con la verdad, probidad, lealtad y Buena fe, a lo largo de todo el proceso.

quiere decir que es indispensable que una persona ejerza su derecho de acción como punto de partida de la actividad jurisdiccional del Estado. Es decir, el proceso se inicia con la petición que hace el demandante a través de la interposición de su demanda, donde tiene que saber sustentar su interés y su legitimidad para obrar en función del derecho.

2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.

En su artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala: “Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”.

2.1.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso

En el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala: “El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecté el desarrollo o resultado del proceso”.

Si bien es cierto que todas las personas somos iguales ante la ley, debemos entender que ello regula una conducta y hechos, no así las situaciones personales. El proceso civil se rige estrictamente por el principio de igualdad procesal de las partes, que exige que las partes tengan dentro del proceso justo sin demora cuando se presentan sus demandas o denuncias dependiendo de la rama o del caso determinado el mismo trato debe ser dado en una situación procesal determinada.

2.2.1.6.2.7. El principio juez y Derecho

En el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala: “El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

Permite al juez que aplica la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no lo hayan invocado. El juez debe tener el conocimiento para poder aplicar el derecho que las partes, y aplicar la norma más conveniente al caso determinado.

2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

En el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala: “El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial”.

Este principio está ligado a la idea del libre acceso de los justiciables al órgano jurisdiccional, sin embargo, la desigualdad económica de las personas, las lejanías geográficas de las sedes judiciales van a generar que el proceso genere gastos, donde los patrones culturales y lingüísticos, constituyen los principales obstáculos para un efectivo acceso a la justicia. Frente a ellos decimos que el desequilibrio económico de los litigantes, va a permitir ventajas o desventajas estratégicas en los litigios, puesto que las personas que posean mejores recursos financieros podrán darse el bien de iniciar un litigio

y poder soportar los retrasos que se puedan generar en el proceso de este, si así fuere la estrategia trazada (Ledesma, 2008, 71).

2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad

En el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala: “Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada”.

Donde la actividad judicial es una función pública realizada para la exclusividad por el Estado, y las normas procesales que regulan la conducta de los intervinientes en el proceso y las ciencias y los principios procesales, que las integra son de derecho público. Estas normas procesales tienen carácter de cumplimiento obligatorio como principio, salvo que la misma norma regule que alguna de ellas no tiene tal calidad para poder ser empleada en un determinado caso.

2.2.1.6.2.1.0. El principio de doble instancia

En el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”.

El artículo X señala el principio de la doble instancia para todos los procesos, establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de las cuales se ventila y se resuelven los conflictos de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica.

Donde esto quiere decir, que, si en la primera instancia cualquiera de la parte interviniente en el proceso no obtiene una decisión favorable, podrá apelar para que su causa o pretensión se ventile en una segunda instancia.

2.2.1.6.2. Fines de proceso civil

“El Código Procesal Civil, al adoptar una orientación publicista, considera que el proceso tiene como fin inmediato la solución de los conflictos intersubjetivos, cuya solución inevitablemente debe conducir a la realización de un fin más relevante que es obtener la paz social de los derechos en justicia. Éste es el objetivo más elevado que persigue el Estado a través de un órgano jurisdiccional” (Águila, 2010).

2.2.1.7. EL PROCESO DE CONOCIMIENTO

2.2.1.7.1. Definición

según Quiroga, El proceso de conocimiento lleva al Juez a conocer una determinada controversia entre las partes y así poder resolverlas, estableciendo cuál sea la situación jurídica entre las partes litigantes, es decir, a establecer quien entre los justiciables tiene la razón, mediante una resolución de fondo, generalmente una sentencia imperativa e inmutable, a la cual se le atribuye la calidad de cosa juzgada.

El proceso de conocimiento es el proceso modelo por excelencia, porque su aplicación es extensiva a todas aquellas controversias que carezcan de un trámite específico. Inclusive, las reglas del proceso de conocimiento se aplican supletoriamente a los demás procesos. Esta clase de procesos se caracteriza por la amplitud de plazos de las respectivas actuaciones procesales en relación con otros tipos de procesos. (monografias.com el proceso de conocimiento civil).

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento

Dentro de las pretensiones que se tramitan vía el proceso de conocimiento tenemos los siguientes:

Los que No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión el Juez consideré atendible su empleo.

en el Art 106° del Código Civil señala que se tramitan en un proceso de conocimiento, mientras que existen otras pretensiones que no tienen establecido en forma enumerada un procedimiento al cual deben de sujetarse; para tal caso el Juez debe apreciar la naturaleza y la dificultad de la pretensión para adecuarlo al proceso de conocimiento.

debemos mencionar que la pretensión se torna compleja cuando en los procesos intervienen varios demandantes y demandados, y también cuando se plantean acumulación de pretensiones en sus variedades de formas:

- La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de trescientas unidades de referencia procesal.
- Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible.

- El demandante considere que la cuestión debatida solo fuese de Derecho.
- En otros casos cuando la Ley lo señale.

2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento

El divorcio, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

Pérez (2008), el juicio de divorcio se tramita según las reglas generales del procedimiento de conocimiento ordinario, el cual está previsto en el Código Procesal civil.

Civil paraguayo como proceso madre, con amplios plazos procesales, oportunidad de invocación de defensas y contra -argumentos, apelación no restringida, etc.” El artículo aludido es el Art. 207 del Código Procesal que preceptúa: las contiendas judiciales que no tengan establecido un procedimiento especial, se tramitarán conforme a las normas del proceso de conocimiento ordinario.

Se tramita el Divorcio en el proceso de conocimiento porque la naturaleza de las pretensiones que en él se pueden ventilar son complejas y de gran estimación patrimonial donde se versan sobre derechos de gran trascendencia que ameritan un examen mucho más profundo y esmerado por parte del órgano jurisdiccional, que refleja su importancia dentro de un contexto jurídico.

2.2.1.7.4. Las Audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Definición

Es el acto o actos de varios sujetos (Abogados, Actor, Demandado, testigos, peritos) realizados con las formalidades preestablecidas en un tiempo determinado que la ley señala para que el órgano Jurisdiccional resuelva sobre las peticiones formuladas por las partes.

Audiencia como acto del proceso civil: Es el acto en el que el juez o tribunal oye a las partes o recibe pruebas, para resolver lo que corresponda en el procedimiento.

2.2.1.7.4.2. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al artículo citado precedentemente en el proceso judicial en estudio la audiencia que se realiza después del saneamiento probatorio y fijación de puntos controvertidos es la audiencia de pruebas y si hubiera la necesidad de explicar un

dictamen pericial se puede programar una audiencia complementaria.

2.2.1.7.4.3. Los puntos controvertidos

Son aquellos hechos que, invocados por las partes, como sustento de sus petitorios, son discutidos por ellas; o que no siendo admitidos ni negados por aquel contra quien se alegan, el juez no realiza apreciación de verdad de los mismos y requiere formar convicción; o aquellas cuestiones de puro derecho, cuya distinta versión, percepción o entendimiento por las partes, las distancia y ocasiona debate... Palacios

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Alexander (2012).

Más específicamente para Gozaíni son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. En este sentido también se pronuncian otros autores como Niceto Alcalá y Zamora cuando señala que sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles.

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Fijaron como puntos controvertidos del presente proceso, los siguientes:

-Primero: Determinar si procede declarar la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho entre los cónyuges por un periodo interrumpido de más de cuatro años.

-Segundo: De establecer ellos determinar si existe cónyuge perjudicado con la separación, cual es y si procede fijar indemnización a su favor.

2.2.1.8. LOS SUJETOS DEL PROCESO

2.2.1.8.1. El Ministerio público como parte en el proceso de divorcio

El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones (según el artículo 159 de la Carta Magna) las siguientes:

- Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. Y Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales por la recta de la administración de justicia.
- Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley señale.
- Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social de todos.

Dentro de este marco de enunciados se encuentra de la norma del artículo 481 del Código Procesal Civil que establece que, el Ministerio Público.

2.2.1.9. LA DEMANDA, LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LA RECONVENCIÓN

2.2.1.9.1. La demanda.

Según el autor Carnelutti. Es el acto procesal por el cual se pretende el otorgamiento de la tutela jurídica a través de la sentencia es el instrumento mediante el cual se expone ante el juez la pretensión.

Es el acto procesal mediante el cual una persona ejercita el derecho de acción, solicitando al órgano jurisdiccional la tutela de uno o más derechos subjetivos protegidos por el derecho objetivo o positivo.

Según el autor CHIOVENDA:” Es el acto con el que la parte (actor), afirmando la existencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien, declara la voluntad concreta de la ley sea actuada frente a otra parte (demandado) e invoca para este fin la autoridad del órgano no jurisdiccional”

Siendo la demanda el acto percutor del proceso, y por ello de importancia suma, es conveniente verla como un instrumento a nuestro favor, para el ejercicio de nuestro derecho de acción. Sin aquella, este, no tiene materialización en la realidad jurídica.

Carnelutti, sostiene el acto procesal por el cual se pretende el otorgamiento de la tutela jurídica a través de la sentencia. Es el instrumento mediante el cual se expone ante el juez la pretensión, expresa.

Sentís Melendo. Mediante la demanda se ejerce la acción procesal, que contiene una pretensión y que tiene por objeto lograr la formación de un proceso. De este modo se advierte que la acción tiene por objeto constituir un proceso; la demanda tiene por objeto iniciar un procedimiento; y la pretensión tiene por objeto lograr una sentencia favorable.

Es conveniente señalar que el término demanda no deberá utilizarse extensivamente para designar cualquier otro acto que sólo signifique una petición, queja, reclamo, etc. Porque aquélla siempre contiene una pretensión y se la plantea para iniciar un procedimiento que concluya en una sentencia.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

-señala Flores (1987):

Que la contestación de la demanda se da en una etapa del proceso y se pasa a la siguiente. La contestación encierra el ejercicio de una facultad que es incompatible con la anterior; por citar, si luego de contestada la demanda se interpone excepciones porque todavía se encuentra pendiente el término para interponerlas, ello no puede prosperar pues ha operado automáticamente la preclusión con la contestación de la demanda (p. 433 – 434)

La demanda es la contestación forma de una cuestión controvertida, el asunto que debe resolver un juez. Lo que se expone que constituye también una limitación para el tribunal en el sentido que solo debe referirse, en su decisión, a las acciones que se hacen valer en la demanda y a las excepciones que oponga el demandado. El juez no puede extenderse a otros aspectos, salvo que la ley le otorgue la facultad para actuar de oficio (véase ultra petita). (el fallo en que un juez o tribunal concede a la parte más de lo por ella pedido. Según Cabanellas

El demandado que no ha opuesto excepciones previas y no hace uso de la facultad de recusar sin causa, no puede ejercerlas posteriormente.

Importancia

La contestación tiene para el demandado similar importancia que la demanda la tiene para el actor. Con la contestación se integra la relación procesal, se fijan los hechos sobre los

que versará la prueba y se especifica la carga de ella, se centran los términos de la Litis y se establecen los límites de la sentencia. Por todo esto, surge la importancia que asume la demanda en la constitución y en el desarrollo del proceso.

Carga procesal

Lo que distingue y caracteriza al contenido de la contestación de la demanda es la carga procesal que tiene el demandado y que consiste en reconocer o negar categóricamente cada uno de los hechos expuestos en la demanda.

Consecuencia lógica de lo anterior es también la carga que pesa sobre el demandado en el sentido de tener que reconocer o negar, en la misma forma, la autenticidad de los documentos acompañados que se le atribuyen y la recepción, no el contenido, de las cartas, telegramas e instrumentos a él dirigidos cuyas copias se hubiesen acompañado.

La negación debe ser categórica y concreta. Deben distinguirse los hechos personales y los que tiene el deber de conocer, de los que no lo son o son hechos de terceros. En este último caso puede el demandado simplemente decir que no le constan.

-La demanda puede contestarse en dos sentidos: en sentido negativo o en sentido positivo.

-Contestarla en sentido negativo: significa negar los hechos que se alegan en la demanda, ya sea que se nieguen los hechos afirmados por la parte demandante o se aleguen verdaderas excepciones que desvirtúen el derecho invocado por el actor o el trámite conferido a la pretensión por el juez. Por ejemplo, el demandado puede limitarse a decir que los hechos alegados por el actor no son ciertos o ir más allá de la simple negación e interponer excepciones procesales o materiales, como la acumulación indebida de pretensiones, la falta de integración de litisconsorcio, la irregularidad del título, la caducidad de la acción, entre otras.

-Contestarla en sentido positivo: significa aceptar como verdaderos los hechos que se alegan en la misma. Es importante comprender que contestar la demanda en sentido positivo no es lo mismo que allanarse a la pretensión, tal como luego se verá.

Es posible contestar parcialmente la demanda en sentido negativo y en sentido positivo, siempre que se trata de hechos o pretensiones diferentes. Por ejemplo, se puede contestar en sentido positivo la demanda en cuanto a la fecha de separación de los cónyuges, pero en sentido negativo la causa que lo originó. Asimismo, se puede contestar en sentido

positivo los hechos que fundamentan la pretensión de divorcio y en sentido negativo los hechos que fundamentan la pretensión de alimentos a favor de los hijos.

2.2.1.9.3. La Reconvención

La palabra reconvención deriva etimológicamente del término latino “reconventio”, que a su vez proviene de “conventio”, que quiere decir demanda; es “re convinere”, o sea, acción recíproca o contra pretensión.

La reconvención es la demanda que interpone el demandado contra el demandante, en el escrito de contestación de la demanda, exigiendo el cumplimiento de una pretensión conexas a la de la demanda.

El plazo para contestar la demanda y reconvenir es el mismo y simultaneo (Art.443° del CPC)

La reconvención se propone en el mismo escrito en que se contesta la demanda, en la forma y con los requisitos previstos para esta, en lo que corresponda.

La reconvención es admisible si no afecta la competencia ni la vía procedimental originales.

La reconvención es procedente si a la pretensión en ella contenida fuese conexas con la relación jurídica invocada en la demanda. en caso contrario, será declarada improcedente.

El traslado de la reconvención se confiere por el plazo y en la forma establecidos para la demanda, debiendo ambas tramitarse conjuntamente y resolverse en la sentencia (Art.445° del CPC).

La reconvención ha sido definida por los distintos tratadistas. Así, por ejemplo, Manresa dice que es la “petición que deduce el reo contra el actor en el mismo juicio al contestar la demanda, ejercitando cualquier acción contra éste le compete”.

Alsina la define como “una nueva demanda del demandado contra el actor, que no tiene por objeto destruir la acción deducida por aquél, sino que persigue también la declaración o reconocimiento de un derecho de la misma o distinta naturaleza del que funda la acción principal”. Prieto Castro dice que “es una demanda contraria que formula el demandado contra el demandante aprovechando la oportunidad del juicio pendiente iniciado por éste”

Chiovenda establece que “la reconvencción es una demanda desplegada por quien es demandado en el juicio, en el mismo juicio y otra quien le ha demandado.

2.2.1.10. LA PRUEBA

Ovalle, (2003). Define que: “el fin de la actividad probatoria viene a ser el mismo que en cualquier tipo de proceso”, así que la finalidad de probarme no era ahí, es decir, tiene como fin la obtención del cercenamiento del juzgador acerca de las situaciones fácticas indisponibles para la decisión del litigio sometido a proceso”

Según Francisco Carnelutti “prueba no se llama solamente al objeto que sirve para el conocimiento de un hecho, sino al conocimiento mismo suministrado por tal objeto”

Para Alsina, la palabra prueba se usa para designar:

- 1) Los distintos medios ofrecidos por las partes o recogidos por el juez en el curso del proceso, y así se habla por ejemplo de prueba testimonial o instrumental;
- 2) La acción de probar y así se dice que el al actor corresponde la prueba de su demanda y al demandante la de su defensa; y,
- 3) La convicción producida en el juez por los medios aportados.

Zumaeta, (2014). La prueba es “el acto o serie de actos procesales por lo que se trata de convencer al juez de la existencia o inexistencia de los datos lógicos que han de tenerse en cuenta en el fallo”. Pero que se entiende por probar en el derecho procesal como ha afirmado Car.

Nelutti y Ugo Rocco, el concepto de prueba tiene diferentes significados, tanto en el lenguaje común, como en el lenguaje jurídico. Según el primero, la prueba es “La comprobación de verdad de una proposición afirmada”; según este concepto, la prueba no es la comprobación de verdad de los hechos, sino de las afirmaciones. Desde el punto de viste jurídico, “probar aportar el proceso por

los medios y procedimientos aceptados por la ley, los motivos o razones que produzcan el conocimiento o la certeza del juez sobre los hechos” (Devis Echandia).

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

Para Rodríguez (1995), la prueba en un sentido común, es aquella que demuestra y da fe

de un hecho o de una premisa alegada por alguien, jurídicamente la prueba, en Derecho, es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley.

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

Medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos alegados y que permiten al Juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción sobre su verdad o falsedad. (poder judicial del Perú).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Devis, (2000). Compendio de la Prueba Judicial Tomo I. define que: la prueba como el conjunto de motivos o razones, que de los medios aportados se deducen y que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso".

A su vez Cernelutti indica que "El conjunto de las normas jurídicas que regulan el proceso de fijación de los hechos controvertidos, constituye, pues, la institución jurídica de la prueba.

La prueba está constituida por la actividad procesal de las partes y del propio juez o tribunal encaminada a la determinación de la veracidad o no de las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes, y cuya finalidad no es otra que la de conducir al órgano judicial sentenciador a la convicción psicológica acerca de la existencia o inexistencia de dichos hechos, siendo necesario añadir que esta actividad ha de desarrollarse a través de los cauces legalmente establecidos y de acuerdo con los principios que rigen en este ámbito.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, el problema de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

Alexander (2009).

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.

Si tenemos en cuenta que la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos propuestos, en cambio los medios de prueba, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones.

Así, en la prueba documental la prueba o fuente es “documento” y el medio consiste en la actividad por la cual aquél es incorporado al proceso; o tratándose de la prueba testimonial, el testigo y su conocimiento constituyen la fuente de prueba, y la declaración judicial de aquél viene a ser el medio probatorio.

Ninguna por que el código procesal civil legisla sobre la prueba con la denominación de medio probatorios establece en su artículo 188°. Su finalidad es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Si tenemos en cuenta que la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos propuestos, en cambio los medios de prueba, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.

Rioja, (2013). Sus conclusiones fueron: Existen ciertos criterios para definir el fin de la prueba: a) La prueba como demostración y averiguación de la verdad de un hecho. La verdad forma y la real mentira. b) La prueba como mecanismo de fijación formal de hechos; y, c) La convicción judicial como fin de la prueba.

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia

o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.

Hinostroza, (1999). La Prueba en el Proceso Civil. Es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer.

Esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una Litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales.

Debe, pues, ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso.

El objeto de la prueba es el hecho o los hechos de cuya existencia o inexistencia ha de convencerse el juez constitucional, es, por tanto, una actividad complementaria de la otra actividad de instrucción: la de alegaciones. De los dos tipos de alegaciones, la actividad probatoria, en principio, sólo tiene por objeto los hechos, no las normas jurídicas, dado que el juez conoce el derecho, por tanto, salvo el caso de que se trate de acreditar costumbres, la prueba únicamente puede versar sobre los hechos de los que dependa la estimación o desestimación de la pretensión, siempre y cuando sean dudosos o controvertidos.

Son las realidades que en general pueden ser probadas, con lo que se incluye todo lo que las normas jurídicas pueden establecer como supuesto fáctico, del que se deriva una consecuencia también jurídica. El tema del objeto de la prueba busca una respuesta para la pregunta: "qué se prueba, que cosas deben probarse".

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

La prueba en Derecho, es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la Ley.

El fundamento del onus probandi (carga de la prueba) radica en la expresión "lo normal se presume, lo anormal se prueba". Por tanto, quien invoca algo que rompe el estado de normalidad debe probarlo "affirmanti incumbit probatio" que significa a quien afirma, incumbe la prueba, es decir, que la carga recae sobre el que quiere probar algo.

La carga procesal es el deber que tienen las partes de ejecutar ciertos actos procesales para obtener los beneficios o evitar los perjuicios que de tales actos se derivan. No es una obligación, por consiguiente, no genera derechos correlativos.

La carga de la prueba significa el deber que tienen las partes de probar los hechos afirmados por ellas, con la finalidad de obtener el beneficio de acreditar tales hechos y que se ampare el derecho que pretenden.

El código procesal civil se refiere a la carga de la prueba en el artículo 196°, conforme al cual, salvo disposición legal diferente, la carga u obligación de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien contradice afirmando nuevos hechos.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

Águila (2010), expresa que las excepciones al principio general de "Quien alega, prueba", obedecen corrientemente a circunstancias prácticas que hacen más fácil para una de las partes demostrar la

verdad o falsedad de ciertos hechos. En estos casos, el traslado o la inversión de la carga de prueba hace que el adversario de la parte favorecida con la presunción o que funda su pretensión en hechos indefinidos es quien debe desvirtuarlos.

En el proceso civil la carga de la prueba se establece en el interés de las partes, para demostrar sus afirmaciones "quien alega un hecho debe comprobarlo". Quien tiene la carga de la prueba y no la produce, se perjudica, incluso perdiendo el litigio.

En materia de obligaciones la carga probatoria de la existencia de la obligación le incumbe al actor, mientras el demandado debe probar su extinción. Hilda (2010).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.

Rioja, (1995). Procesal Civil. Sostiene que: La valoración de la prueba significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que pueda extraerse

de su contenido. Naturalmente dicha valoración le compete al Juez que conoce del proceso. Representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador. La valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rigen el razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios:

- 1) principio de identidad, que implica adoptar decisiones similares en casos semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos;
- 2) principio de contradicción, significa que los argumentos deben ser compatibles entre sí; no se puede afirmar y negar al mismo tiempo una misma cosa;
- 3) principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; si las premisas son aptas y valederas para sustentar la conclusión, ésta será válida;
- 4) principio de tercero excluido, en el caso de que se den dos proposiciones mediante una de las cuales se afirma y la otra niega, si se le reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no hay una tercera posibilidad, la otra falsa. Víctor. R. (2013).

Que la apreciación de la prueba no es una tarea de entendimiento integral porque tiene mucho que ver también la subjetividad del magistrado, la cual concurre con el pensar racional. El funcionario judicial no funda su fallo únicamente en datos objetivos, siendo innegable la participación de una convicción personalísima, pero son aquéllos los que deben primar. Sólo la seguridad del Juez respecto de la reconstrucción del estado de los hechos realizada sobre la base del material probatorio da origen a la certeza que hace falta para poder decidir la Litis.

2.2.1.10.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Del demandante.

- Acta de matrimonio de folios 05 celebrado en la municipalidad de Piura el día 14 de julio del 2006.
- Acta de nacimiento de fecha 02 de enero del 2008 de la hija de iniciales S.M.F.R. concebida dentro del matrimonio de folios 06.
- copias de los actuados en el Exp.Nº.436-2010 de páginas 19 a 23.

Del demandado.

- no se admiten por no haber sido presentados por la parte en su contestación de demanda.

2.2.1.11. LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

2.2.1.11.1. Definición

Al interior de un proceso judicial se van sucediendo una serie de actos que les corresponden a las partes que están en conflicto como son la demanda y la contestación a la demanda y, a su vez el Juez que es quien dirige el proceso y quien le pone fin con su decisión, se expresa mediante sus propios actos a los que se denominan resoluciones judiciales (Gozaíni: 2005).

Una resolución judicial, por lo tanto, es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión.

Para que una resolución judicial sea válida, debe respetar ciertos requisitos y cuestiones formales. Por lo general, se debe incluir en la resolución el lugar y la fecha de emisión, los nombres y las firmas de los jueces que la emiten y un desarrollo sobre la decisión. Julián (2014).

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Clases: decretos, autos y sentencia. según el autor Elvito (2005)

- a) **Decretos:** los decretos sirven para impulsar el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite (art.121° del CPC) estimo no adecuada la redacción de la última parte de este párrafo, porque mediante decretos pueden disponerse actos procesales que no son de simple trámite. Quizá se ha querido expresar que los decretos son resoluciones de simple trámite.

Los decretos deben cumplir con los requisitos de los incisos 1,2 y 7 del artículo 122°, es decir, la indicación de lugar y fecha en que se expiden o del cuaderno dentro del que se expiden.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvó aquellos decretos que se expidan por el juez dentro de la audiencia (art.122° párrafo final del CPC.).

- b) **Autos:** son las resoluciones mediante las cuales, el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento (art. 121°, segundo párrafo del CPC).
- c) **Sentencia:** es la resolución que pone fin a la instancia o el proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

2.2.1.12. LA SENTENCIA

2.2.1.12.1. Etimología

El término Sentencia, el cual proviene del latín Sententia contrae una serie de significados que le dan una esencia particular al concepto de Sentencia. Sententia proviene de “sentiens, sentientis” participio activo de “sentiré” que significa sentir.

Al estudiar la etimología de la palabra nos damos cuenta que una sentencia, es más que la decisión de un órgano competente (Juez) hacia una persona que cometió algún fallo por el que debe ser sancionado.

2.2.1.12.2. Definiciones.

Por su parte, Águila (2010) sostiene que las sentencias se hacen comprensible cuando los argumentos que se vierten sobre las normas aplicadas el operador jurisdiccional presenta la definición de la pretensión en discusión, explicita claramente las características fácticas del mismo, sus exigencias legales de tal modo que hace una subsunción de los supuestos fácticos en el supuesto jurídico; es decir encuadra los hechos al molde jurídico.

COUTURE en su obra Fundamentos del Derecho Procesal Civil señala: “Es una operación de carácter crítico. El Juez elige entre la tesis del actor y la del demandado la solución que le parece ajustada a derecho y a la justicia.”

La sentencia es una resolución judicial que pone fin al proceso, concluye en forma definitiva un conflicto o incertidumbre jurídica, se decide sobre el fundamento de las pretensiones, materializándose la tutela jurisdiccional efectiva.

En primera y segunda instancias, así como en la corte suprema, las sentencias llevan firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado. ELVITO (2005).

Regulación de las sentencias en la norma procesal civil La norma contenida en el artículo, parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.12.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

El proceso se termina de esta forma, en la que, se pueden pedir de nuevo actos probatorios que son las diligencias finales, con las que se llevarán a cabo nuevas conclusiones y que pueden cambiar lo expuesto hasta ese momento. Además de la posibilidad de las diligencias finales, también existe al final del proceso, las conclusiones y la sentencia, todo junto es lo que da forma a dicha terminación. Las conclusiones sirven para hacer la apelación final al juez, después de las pruebas y de todo lo visto en el proceso, para que considere o no la pretensión que se busca con el proceso. Finalmente, en esta fase, se emitirá la sentencia que es la decisión que da el juez y que pone fin al proceso.

En la fase de conclusiones y de sentencia, las pruebas que se hayan practicado en el proceso son muy importantes. Las conclusiones se basan en las pruebas, por lo que solo tienen sentido si se han practicado éstas. Las pruebas dan contenido a las conclusiones, ya que, se basarán las partes en ellas para darle forma a las conclusiones, basándose en ellas se pedirá al juez que tenga por cierto un hecho y que proteja el bien jurídico que se solicita. Lberley.(2016)

2.2.1.12.3.1. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición precisa de la posición de las partes básicamente sus

pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses.

2.2.1.12.3.2. Funciones de la motivación

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se argumenta que fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

La Motivación judicial es aquel conjunto de razones y/o argumentos mediante los cuales el Juez, a través de su sentencia, explica y da a conocer su decisión sobre un determinado caso. Las funciones de esta motivación judicial adquieren una diversidad de enfoques, tal es así que, si el Juez pretende dar una explicación constitucional de su decisión, ésta debería mantener esa misma línea, de tal forma que el hilo argumentativo sea de común entender y no nos “maree”. Asimismo, éstas, según la doctrina, atienden a una diversidad de efectos dentro y fuera del proceso, en ese sentido, la motivación se embarca en un rol dentro del marco de una democracia constitucional. Diego (2010)

2.2.1.12.3.3. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

Cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado. Ello, como hemos señalado, es requisito indispensable para poder apelar, comprender el sentido del fallo.

b. La motivación debe ser clara

en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de la experiencia se constituyen a partir de las reglas de la vida, las vivencias personales o transmitidas, el sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

2.2.1.12.4. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa, (2009) comprende:

a. La motivación como justificación interna

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

b. La motivación como la justificación externa

Cuando las premisas son, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa.

La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

2.2.1.12.4.1. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre

convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad. Magna (2009).

2.2.1.12.4.2. La fundamentación del derecho

Los fundamentos de derecho son los razonamientos o motivaciones jurídicas que el órgano judicial hace constar en determinadas resoluciones judiciales, los Autos y las Sentencias, pues las mismas necesitan contener una motivación del acuerdo que se alcanza, en los Autos, en su parte Dispositiva o Dispongo, y en las Sentencias, en el Fallo de las mismas. El acuerdo adoptado por el órgano judicial en dichas resoluciones tiene su explicación o fundamento en los llamados fundamentos de derecho o razonamientos jurídicos, señalando los preceptos legales, doctrinales y jurisprudenciales en que se apoya dicho acuerdo.

2.2.1.12.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.12.5.1. El principio de congruencia procesal

La congruencia es un principio procesal que hace a la garantía del debido proceso, que marcan al Juez un camino para poder llegar a la sentencia, y fijan un límite a su poder discrecional. En el proceso civil el Juez no puede iniciarlo de oficio, ni tomar en cuenta hechos o pruebas no alegados por las partes, y a ellos debe limitarse la sentencia: solo a lo peticionado en la demanda. La congruencia aquí se manifiesta en la adecuación entre lo pedido y la decisión judicial contenida en la sentencia. Ésta debe estar referida exclusivamente a las partes intervinientes, referirse al objeto o petición (desalojo, escrituración, incumplimiento contractual, etcétera) y a la causa (fundamentos) concretos en litigio, sin considerar aspectos o probanzas que las partes no hayan aportado. Hilda (2000)

El Juez en su sentencia, debe expresar en los considerandos el porqué de su decisión, haciendo alusión a los hechos que las partes invocaron y a las pruebas producidas y aplicando las normas jurídicas pertinentes. A posteriori, la parte dispositiva condena, absuelve o reconviene, pero siempre de acuerdo al petitorio.

2.2.1.12.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Según Roger E. Zavaleta Rodríguez “la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”.

Asimismo, refiere que “la motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina la considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales”.

2.2.1.13. MEDIOS IMPUGNATORIOS.

2.2.1.13.1. Definición.

El artículo 355° del código procesal civil define los medios impugnatorios como aquellos que sirven para que las partes o los terceros legitimados soliciten que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o por error.

Por su parte Castillo & Sánchez (2008) afirman:

Los medios impugnatorios son instrumentos procesales ofrecidos para provocar aquel control sobre la decisión del juez, y este control, en general, encomendado a un juez no solo diverso de aquel que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también al juez de grado superior, cabe mencionar que, sin embargo, en ciertos casos, en consideración al tipo de control invocado, este último sea ejercitado por el mismo juez

que ha pronunciado la sentencia, objeto del control. (p. 349).

Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él. (Taramona, 1998).

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de superior jerarquía, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o por error, a fin de que se le anule o revoque, total o parcialmente

Los medios impugnatorios solo pueden ser propuestos por los elementos activos de la relación jurídica procesal, las partes o terceros legitimados.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Podemos señalar que es fundamental en el procedimiento que todo acto del Juez que pueda ocasionar alguna lesión los intereses o derechos de una de los litigantes, o que sirva para impulsar el proceso y conducirlo a sus distintas etapas preclusivas, sea impugnabile; es decir, que exista algún mecanismo para atacarlo, con el objeto que se enmienden los errores o vicios en que se haya incurrido. Alexander (2009)

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según el artículo 356° del Código Procesal Civil las clases de impugnatorios son:

1) Remedios: Son aquellos medios impugnatorios de actos procesales no contenidos en resoluciones. El artículo 356° nomina como remedio a la oposición y aquellos otros

expresamente previstos en este código. se interpone dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta.

2) Recursos: Son los medios impugnatorios de resoluciones judiciales cuya finalidad es el reexamen de la resolución para que se subsane el vicio o error alegado. lo interpone el que se considere agraviado (Art.356° del CPC)

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil Elvito (2005)

Recursos son:

a. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC procede contra los decretos emitidos en los procesos. Su plazo para interponerlo es de 3 días contados desde la notificación de la resolución vencida en cual con contestación o sin ella el juez resolverá.

b. El recurso de apelación

Tiene por objeto que el órgano que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulado o revocado, total o parcialmente.

c. El recurso de casación

Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la Ley o que ha sido dictada en un procedimiento la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

d. El recurso de queja

El recurso de queja se interpondrá ante el órgano al que corresponda resolver el recurso no tramitado, en el plazo de diez días desde la notificación de la resolución que deniega la tramitación de un recurso de apelación, extraordinario por infracción procesal o de casación. Con el recurso deberá acompañarse copia de la resolución recurrida.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el caso materia de análisis el demandante ha formulado el recurso de consulta en contra de la sentencia emitida por el Primer Juzgado Civil de Piura.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público.

2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADOS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.2.1 LA CONSULTA EN EL PROCESO DE DIVORCIO POR CAUSAL

2.2.2.1.1. Nociones

Jurisdiccional inmediato superior.

Cuando procede la consulta, el expediente es elevado de oficio el auxiliar jurisdiccional enviara el expediente al superior dentro de cinco (05) días, bajo responsabilidad.

La resolución definitiva se expedirá dentro de los cinco (05) días siguientes a la vista de la causa. No procede el pedido de informe oral.

Durante la tramitación de la consulta, los efectos de la resolución quedan suspendidos, Elvito (2005).

La consulta es un mecanismo de control establecido por la ley procesal, con el fin de que el órgano jurisdiccional determine si la decisión judicial consultada ha sido emitida o no en estricta aplicación de las normas legales correspondientes, en resguardo de intereses superiores a los de las partes intervinientes en un proceso.

(CAS N° 1230-2005.callao, de fecha 29-03-06, el peruano 2-10-06. pp17079-17080).

2.2.2.2. Regulación de la consulta

Esta disposición está prevista taxativamente en el artículo 359 del Código Civil, modificada por Ley N° 28384 del 13 de noviembre del 2004, que a la letra indica: Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional, (Cajas, 2008).

2.2.2.2.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por la sala civil de Piura, en el cual se ordenó que de no ser apelada debe ser elevada en consulta; hecho que se evidenció con el cargo del oficio de remisión que aparece en la resolución N° ocho (08) del proceso judicial (Expediente N° 00470-2015-0-2001-JR-FC-01).

2.2.2.2.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: aprobó la consulta, es decir la ratificó, y la aprobó, no fue de la misma decisión, expuso los fundamentos respectivos. Asimismo, reformó la sentencia de primera instancia y resolvió declarar fundada la demanda de divorcio en todos sus extremos conforme se observa en el proceso judicial en estudio (Expediente N°00470-2015-0-2001-JR-FC-01).

2.2.2.2.5. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio del ex. (00470-2015-0-2001-JR-FC-01) del distrito judicial de Piura.

2.2.4. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PREVIAS, PARA ABORDAR EL DIVORCIO

2.2.4.1. El Matrimonio

A. Etimología

La palabra matrimonio proviene del latín matrimonium. Esta voz, en su origen, se encontraba formada por las raíces latinas matr-, procedente del vocablo latino mater, matriz, que significa ‘madre’, y por el elemento -monium, que se empleaba para designar actos rituales o jurídicos.

En este sentido, etimológicamente la palabra matrimonio hacía referencia al estatus jurídico de una mujer casada, a la maternidad legal de esta, al derecho de ser la madre legítima de los hijos de un hombre, y a todos aquellos derechos que a partir de esto se derivaban para la mujer en la Antigua Roma.

B. Concepto normativo

Es la unión estable de un hombre y una mujer resultante de una declaración hecha en forma solemne con miras a la creación de una familia.

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil.

El matrimonio constituye una verdadera institución por cuando los diferentes preceptos que regulan tanto el acto de su celebración, al establecer elementos esenciales y de validez, como los que fijan los derechos y obligaciones de los consortes, persiguen la misma finalidad al crear un estado permanente de vida que será la fuente de una gran variedad de relaciones jurídicas. (Rojina Villegas, 1984).

2.2.4.2. Requisitos para celebrar el matrimonio

1. Partidas de Nacimiento (copia certificada y actualizada). En caso de los inscritos en la Provincia de Lima debe ser de no más de tres meses de antigüedad, mientras que para los inscritos en Provincias debe tener no más de seis meses de expedición.

2. Recibo de agua, luz o teléfono que compruebe que al menos uno de los novios vive en el distrito elegido para casarse. O, si la celebración es fuera del distrito de residencia, algunas municipalidades permiten tramitar un traslado.

3. DNI original y copia de los cónyuges y de dos testigos (personas mayores de edad con más de tres años de amistad y que no sean familiares), aunque de ellos no es necesario el documento original físico, solo la copia. Es imprescindible tener el sello de votación de las últimas elecciones.

4. Pago por el derecho de la apertura matrimonial. Mediante este paso se empezará a confeccionar el edicto matrimonial. El dependiente municipal avisará a la pareja cuando esté listo para que ellos lo recojan y publiquen en un diario de corte nacional.

5. Examen médico que será solicitado por la municipalidad una vez que se entreguen los demás documentos.

6. Publicación del edicto matrimonial. Una vez que el edicto está publicado se debe llevar el recorte del diario al municipio. Se puede contraer nupcias a partir del noveno día. A los cuatro meses caducan los documentos.

2.2.4.3. Efectos jurídicos del matrimonio

El Código de Familia establece que a partir de la formalización del matrimonio surgen para los cónyuges derechos y obligaciones iguales (principio de igualdad conyugal) en lo que respecta a la dirección y manejo de los asuntos de la unión matrimonial, y la educación y

crianza de los hijos. ¿Cuáles son las obligaciones y derechos de los cónyuges? Conforme al Art. 97 y siguientes del Código de Familia, los cónyuges dentro la institución del matrimonio adquieren las siguientes obligaciones y derechos:

1. Se deben fidelidad, asistencia y auxilio mutuos. Vale decir que deben vivir juntos, y se deben guardar fidelidad, así como respeto y protección recíprocos.
2. Están obligados a convivir en el domicilio conyugal que se determine.
3. Cada cónyuge tiene la obligación de contribuir en los gastos de la familia para la satisfacción de las necesidades comunes en la medida de sus posibilidades económicas. Su aporte será proporcional a sus ingresos.
4. La mujer cumple en el hogar una función social y económicamente útil que se halla bajo la protección del ordenamiento jurídico.
5. Cada cónyuge tiene derecho de ejercer libremente la profesión u oficio que elija o haya elegido antes del matrimonio.

2.2.4.4. Los Alimentos

A. Conceptos

En un sentido jurídico; alimento, es lo que una persona tiene derecho a recibir de otra por ley, negocio jurídico o declaración judicial, para atender a su sustento; de aquí la obligación correlativa, llamada deuda alimenticia: deber impuesto jurídicamente a una persona de proveer a la subsistencia de otra.

Según BARBERO “la obligación alimenticia, es el deber que en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas los medios necesarios para la vida”

B. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 472 del código civil donde señala que los alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

2.2.4.4.1. Características del deber alimentario.

Por el autor Pedro Mejía Salas (2009) sostiene que las características del deber alimentario son aquellas:

-TUTELARIDAD: tienen derecho a percibir alimentos toda persona (niños y adolescentes) aún mayores de edad si se encontrasen en estado de necesidad, incapacidad física o mental o en el caso de los hijos solteros que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad.

-EQUITATIVIDAD: la pensión alimenticia se establece en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos.

- MANCOMUNIDAD: cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades.

-SOLIDARIDAD: el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda.

- CONMUTABILIDAD: el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente al pago de una pensión.

-LIMITATIVIDAD: se refiere a que el alimentista que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, no puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir.

-RECIPROCIDAD: en el derecho alimentario las personas que forman parte de la relación alimentaria son obligados y beneficiarios, ya que este derecho deber es reciproco. El hecho de que sea reciproca no quiere decir además que deba guardar total equivalencia.

-VARIABILIDAD: esta variabilidad puede ser automática en el caso de que el monto de la pensión se hubiere fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no siendo necesario por ello nuevo juicio para reajustarla.

-EXTINGUIBILIDAD: la obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista.

-SUSTUIDAD: si teniendo en cuenta las demás obligaciones del obligado principal a prestar alimentos, en caso de ausencia o desconocimiento de su paradero.

-PRORROGABILIDAD: la obligación de prestar alimentos deja de regir al llegar los menores beneficiarios a la mayoría de edad. Esta obligación se prorroga, cuando este no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física mental.

-DIVISIBILIDAD: la pensión alimentaria se divide entre todos los obligados inmediatos, respecto a un determinado beneficiario, en forma proporcional a sus posibilidades.

-INDISTINCION: todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Estando prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles.

-IMPRESCRIPTIBILIDAD: el transcurso del tiempo no hace perder el derecho a reclamar alimentos según lo ha interpretado unánimemente la doctrina.

-RESARCITORIEDAD: considerando como alimentos los gastos del embarazo de la madre la concepción hasta la etapa de postparto. Estas acciones son personales, deben ser interpuestas antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente.

-INDIVIDUALIDAD: la asignación alimentaria es su derecho personalísimo que garantiza la subsistencia permanente del beneficiario, mientras tenga necesidad de ella, no pudiendo ser objeto de transferencia intervivos, ni de sucesión mortis causa.

-OPTATIVIDAD: porque es el derecho alimenticio, el obligado a la prestación puede pedir los alimentos al obligado o al pariente.

-CESATIVIDAD: cesa la obligación alimentaria del cónyuge obligado hacia el alimentista, cuando este abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella.

-EXONERABILIDAD: el obligado a prestar alimento puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia.

2.2.4.5. La patria potestad.

A. Conceptos

La conformación terminológica de esta institución viene del latín patria potestad o potestad del pater familias.

Según Cabanellas la patria potestad es el “conjunto de derechos y deberes que al padre y, en su caso a la madre, corresponden en cuanto a las personas y bienes de sus hijos menores de edad ...” (CABANELLAS, 1981, tomo VI: 148).

Es un conjunto de derechos y deberes que tiene por finalidad el interés del hijo. Corresponde al padre y a la madre, hasta la mayoría o emancipación del hijo, protegerlo en su seguridad, su salud y su moralidad, para asegurar su educación y permitir su desarrollo, dentro del respeto debido a su persona.

Es un tipo de derecho subjetivo familiar mediante el cual la ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad.

B. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 418 del código civil por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores.

2.2.4.6. Régimen de visitas

A. Conceptos

Es el derecho que tienen los padres que no gozan de la patria potestad, de poder visitar a sus hijos conforme al tiempo determinado en una resolución judicial mediante sentencia o en el acta de la audiencia de conciliación judicial. C.N.A. Ley 27337, art 88°

Cuando los convivientes o los cónyuges se separan, mientras que no exista un impedimento legal, quien no se queda con los hijos tiene el derecho de visitarlos.

La visita se puede entender como una vigilancia constante voluntaria, a fin de cuidar la educación de sus hijos. Necesitamos padres que contribuyan en la medida de sus posibilidades a orientar y prodigar el cuidado y afecto a fin de que sus hijos sean jóvenes y adultos seguros, capaces de dirigirse en forma madura y consciente en la sociedad. El incremento de riesgo y situaciones peligrosas en las calles hace necesario el control de los padres y miembros de familia con respecto a los menores de edad.

2.2.4.7. La Tenencia.

A. Conceptos

Se refiere a tener consigo a sus hijos cuando un padre o una madre solicitan la tenencia, están solicitando “tener a sus hijos a su lado”, que vivan con ellos en un mismo domicilio, bajo su cuidado. Cuando se produce la separación de hecho ambos padres pueden acordar la tenencia, pero en caso de desacuerdo deberán recurrir al juez.

El Dr. Fermín Chunga La Monja, la tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de sus padres o guardadores. Es uno de los derechos que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía. Sin embargo, por extensión señala el código, la tenencia también puede otorgársele a quien tenga legítimo interés.

2.2.5. EL DIVORCIO

2.2.5.1. Etimología.

El divorcio (del latín *divortium*) es la disolución del matrimonio, mientras que, en un sentido amplio, se refiere al proceso que tiene como intención dar término a una unión conyugal. El divorcio es la consecuencia de la decisión acordada entre los dos cónyuges o tan solo la voluntad de uno de ellos, según corresponda el caso, de disolver el vínculo matrimonial por las diferencias irreconciliables que se suscitaron en la pareja. Jean (1961)

Por su parte, Herrera (2005), afirma que el divorcio es la ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial, fundada en cualquiera de las causales previstas taxativamente por el ordenamiento jurídico. Para que surta efectos debe ser declarado expresamente por el órgano jurisdiccional competente, previo proceso iniciado por uno de los cónyuges”.

2.2.5.2. Definición.

Cornejo, (1999). Define que: el Divorcio es la separación de cuerpos, como la disolución del vínculo matrimonial, distinguiéndose ambas figuras con los calificativos de relativo y absoluto, existiendo una diferencia entre los dos, primera el decaimiento del nexo conyugal no permite a los casados la formación de un hogar distinto, en la segunda que la destruye totalmente el vínculo cada uno de los ex cónyuges están facultados para contraer matrimonio con distinta persona.

Esta diferencia, que aparentemente es solo una cuestión de grado de intensidad, reviste

sin embargo una importancia fundamental porque en ella se pone en fuego la estabilidad de una de las instituciones en que se asienta la sociedad civil.

2.2.5.3. Regulación de las causales.

De acuerdo a nuestra legislación nacional, las causales de divorcio se encuentran en el art 333 del código civil y son:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.
13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

2.2.5.4. La causal en las sentencias en estudio

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, las causales fueron:

- La separación de hecho como causal de divorcio.

Así mismo, Varsi (2004). La mayoría de los juristas doctrinarios definen a la separación de hecho como el incumplimiento del deber de convivencia o cohabitación por voluntad de uno o de ambos esposos. Para ello es menester que ésta no se encuentre motivada en causas justificadas que la impongan, tales como razones de salud, trabajo o estudio, o casos de fuerza mayor o estado de necesidad.

Herrera (2005), indica: “En esta forma, una pareja puede divorciarse sólo cuando el juzgado haya comprobado que el matrimonio perdió sentido para los esposos, para los hijos y, con eso, también, para la sociedad”.

Mariano Montoya (2010), indica: la separación de hecho se produce cuando cesa la convivencia conyugal sin que exista una sentencia judicial; esta situación también puede darse por acuerdo entre ambos cónyuges o por decisión de uno solo de ellos.

Esta causal tiene su fundamento, en la negativa de los cónyuges de hacer vida en común; negarse a compartir el lecho y la mesa.

Regulación de la Separación de hecho.

Está regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, ha sido incorporada mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 que al referirse a causales refiere que también lo es: “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años”. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”.

2.2.5.5. Indemnización en el proceso de divorcio.

A. Conceptos

La Indemnización, es una "compensación" que alguien pide y eventualmente puede recibir por daños o deudas de parte de otra persona o entidad. Generalmente, se habla de indemnización de perjuicios, entendiendo "perjuicio" como aquel daño producido por el deudor o victimario, y que deberá ser compensado. Medina pág. 30

La indemnización aplicable al ámbito familiar asume el significado de otorgar a una persona una "satisfacción" por las consecuencias del daño causado, por carácter de connotación patrimonial. Medina pág. 80

Respecto al resarcimiento aplicado al ámbito familiar, es definido como la acción de indemnizar, reparar un daño, perjuicio o agravio. La norma que contiene el artículo 351° de nuestro Código Civil, plantea el resarcimiento del daño moral que hubiera sufrido el cónyuge inocente como consecuencia de la conducta asumida quien es determinado judicialmente como el cónyuge culpable en el proceso de divorcio.

Debiéndose entender que se le ha causado daño moral al afectarse al cónyuge inocente en sus bienes extra patrimoniales como el honor, prestigio, consideración social, etc., particularmente, si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el interés personal de aquel cónyuge.

B. Regulación de la indemnización del cónyuge perjudicado

Se encuentra previsto en el artículo 351° del código civil. donde el juez concederá una suma de dinero por concepto de reparación de daño moral por ser el cónyuge perjudicado en una separación de hecho.

C. La indemnización en el proceso judicial en estudio

Sobre el monto de la indemnización que se entregue a la víctima a título de reparación, debe precisarse que ésta no implica una valoración económica del daño producido. Dicho dinero no está destinado a "reponer las cosas a su estado anterior" ni a eliminar el dolor o el sufrimiento. El dinero es sólo instrumental, representa el medio que permite a la víctima hallar, a través de su inversión, una determinada y hasta simbólica compensación del daño.

2.2.5.6. Teorías del divorcio

Existen dos teorías sobre el divorcio:

- a. **Divorcio Sanción:** Es el incumplimiento de alguno de los deberes más importantes del matrimonio por cualquiera de los cónyuges recaen una serie de efectos a modo de sanción.
- b. **Divorcio remedio:** Se sustenta en la ruptura de la vida matrimonial, que se verifica, a través del acuerdo de los cónyuges para su conclusión genérica que impida la convivencia.

2.2.5.7. Definición de separación de hecho

Es una situación en la que dos personas que han contraído matrimonio se encuentran, de hecho, viviendo de forma separada e independiente, sin que el matrimonio haya sido disuelto ni se encuentren en situación de separación matrimonial. Barcelona (2016)

Herrera (2005), indica: “En esta forma, una pareja puede divorciarse sólo cuando el juzgado haya comprobado que el matrimonio perdió sentido para los esposos, para los hijos y, con eso, también, para la sociedad”.

En este caso lo que se constata es la ruptura de la vida en común de la pareja importando que la ruptura sea definitiva no motivada, ni sustentada por cualquier dificultad pasajera, siendo el tiempo la medida de la ruptura, pues conforme más se prolongue la falta de convivencia, se prevé que será difícil la reconciliación, este es el sistema de divorcio.

Así mismo, Varsi (2004). La mayoría de los juristas doctrinarios definen a la separación de hecho como el incumplimiento del deber de convivencia o cohabitación por voluntad de uno o de ambos esposos. Para ello es menester que ésta no se encuentre motivada en causas justificadas que la impongan, tales como razones de salud, trabajo o estudio, o casos de fuerza mayor o estado de necesidad.

2.2.5.8. Naturaleza jurídica de la causal de separación de hecho

La naturaleza jurídica de la causal, prima facie, “a primera vista” es la de ser una causal objetiva, es decir, que se configura con la sola comprobación del hecho de la ruptura de la vida en común en forma permanente, por el tiempo establecido en la norma jurídica. Sin embargo, la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27495, admite implícitamente el análisis de las causas que dieron lugar a esa separación, al regular que no puede considerarse como cese de la cohabitación aquella que se justifique en razones laborales. De igual modo, el artículo 345-A del Código Civil alude a la indemnización de daños, incluyendo el daño personal, o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal a favor del cónyuge más perjudicado con la separación; en tal situación, el Juez debe establecer los hechos que dieron lugar a esa separación, pasando a analizar aspectos subjetivos inculpatorios únicamente con la finalidad de determinar la procedencia de aquella indemnización y el monto a resarcir. Emily tesis Upao Trujillo (2015).

2.2.5.9. Legitimidad para obrar en la causal de la separación de hecho

«Que, por consiguiente, ni el inciso 12 del artículo 333° ni el artículo 345°-A del Código Civil limitan la acción de divorcio únicamente a quien unilateralmente haya invocado la separación de hecho [...]. Que, conforme a lo expuesto cualquiera de los cónyuges puede de manera irrestricta actuar como sujeto activo en una acción conforme a la causal bajo estudio; más aún si tenemos en cuenta que ambos cónyuges disfrutaban de igualdad ante la ley, no pudiendo ser discriminados por ninguna razón, según lo contempla el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado». (Casación N° 1120-2002-Puno, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, El Peruano, 31 de marzo de 2003).

2.2.5.10. Elementos configurativos de la causal de la separación de hecho

Son tres los elementos que distinguen a esta causal en particular, y que se derivan de la atenta lectura de su texto, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27495. Los elementos son: material, psicológico y temporal.

2.2.5.10.1. Elemento Material

Está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (*corpus separationis*), es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común. Sin embargo, puede ocurrir que, por diversas razones, básicamente económicas, los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuencia a concretar su vida en común (ocupan habitaciones distintas, manejan horarios distintos, y su único nexo de comunicación suelen ser los hijos). En este caso, la separación de hecho no puede ser interpretada como “no habitar bajo un mismo techo”, sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales. (Zannoni, Derecho Civil – Derecho de Familia, págs. 117-118.).

2.2.5.10.2. Elemento Psicológico.

Se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges, sea de ambos o de uno de ellos, para reanudar la comunidad de vida (***animus separationis***). Por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando ésta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta que jurídica o tácticamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial; o en el supuesto en que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo, cesada cualquiera de estas circunstancias justificadoras, el consorte está obligado de retornar físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no hacerlo, se configurará la causal de separación de hecho.

Analizando los alcances de la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27495, QUISPE SALSAVILCA refiere que: “(...) no se configura la causal cuando el corpus separationis se produce como resultado de una actividad la laboral, que indirectamente revela la presencia de una affectio maritalis. La disposición tercera sólo se limita a este supuesto de hecho pero no queda claro si tal enunciación es de carácter numerus clausus o si por el contrario vía interpretación extensiva considerando la racionalidad de la norma es correcto comprender toda situación que revele inequívocamente la presencia de la affectio maritalis como el supuesto de viaje por tratamiento de enfermedad y otras actividades que no excluyen el animus de comunidad de vida.(creemos que esta es la interpretación más coherente”.(Quispe Salsa vilca D;Pag.110).

2.2.5.10.3. Elemento Temporal.

Está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere. La norma no señala que pueda sumarse plazos independientes en caso que se configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero tratándose de un estado en el que se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva, es lógico que se entienda que se trata de un plazo corrido y sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda. La invocación de esta causal no opera plazo de caducidad alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 del Código Civil, encontrándose la acción expedita mientras subsistan los hechos que la motivan (que no sólo incluye la cohabitación, sino también la asistencia alimentaria, entre otros), lo que no se exige para la configuración de la causal de separación de hecho, a tal punto que – por el contrario– para que proceda la última causal señalada, se exige al demandante (que puede ser perfectamente quien se alejó del hogar) que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente: conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas. (Cabanellas2002)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo

es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. La interpretación de la ley hecha por los jueces conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos en otras fuentes del derecho. (Cabanellas 2002)

Normatividad. es el conjunto de reglas o leyes que se encargan de regir el comportamiento adecuado de las personas en una sociedad, dentro de la cual influyen diversos factores en las personas para poderlas acatarlas y respetarlas como son la moral y la ética principalmente. (prezi 2014)

Parámetro. parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por dar algunos ejemplos concretos: “Si nos basamos en los parámetros habituales, resultará imposible comprender esta situación” (Julián Pérez 2012)

Variable. derivada del término en latín *variabilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable. (Julián Pérez 2012)

Juzgado civil. Pretensiones relativas a las disposiciones generales del derecho de familia y a la sociedad conyugal contenidas en las secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil, las cuales comprenden, entre otros, la invalidez del matrimonio y la disolución de dicho vínculo, correspondiendo a las Salas de Familia conocer en apelación dichos procesos (Torres,2008).

Principio. Norma, precepto, regla, máxima. Fundamento, base, origen causa, comienzo, inicio, génesis, “el principio es el primero de una serie de hechos de la misma naturaleza y carácter; el origen es un hecho que da lugar a otro; la causa es una agencia eficaz que

da existencia a lo que antes no la tenía. Se dice: el principio del mundo, el origen de una nación, la causa de un fenómeno, Dios es el principio, porque su existencia es anterior a todas; es origen porque de su existencia emanan todas; es causa, porque las creo todas. (Cruzado, 2008).

Primera Instancia. Es cada una de las etapas o grados del proceso, corrientemente, en la tramitación de un juicio se pueden dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. En esas dos instancias se debaten tantos problemas de hecho cuanto de derecho. Y aun cuando la sentencia dictada en la apelación sea susceptible de otros recursos ordinarios o extraordinarios, de inaplicabilidad de la ley o de casación, esa última etapa ya no es constitutiva de una instancia, porque, generalmente, en ese trámite no se pueden discutir nada más que aspectos de mero derecho. De ahí que a los jueces que intervienen en la primera instancia del juicio, suele llamarse los de primera instancia.

Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, entro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas e instancia de parte (Ossorio, 2012).

III. METODOLOGÍA

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación:

Exploratorio – descriptivo Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación:

No experimental, transversal, retrospectivo, No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010) |.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010) |. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho N°00470-2015-0-2001-JR-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Piura del Distrito Judicial de Piura Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho. La operacionalización de la variable se evidencia como **Anexo 1**.

3.4. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el N° 00470-2015-0-2001-JR-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como **Anexo 2.**

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como **Anexo 3.**

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como **Anexo 4.**

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección,

organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH católica – Sede central: Chimbote - Perú)

IV. RESULTADOS

4.1. RESULTADOS.

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre acción divorcio por la causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00470-2015-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente 00470-2015-0-2001JR-FC-010, el número de resolución 08 que le corresponde a la sentencia de primera instancia, lugar Piura, fecha 30 de mayo de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades de</i></p>					X						

		<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple</i></p>											10
Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00470-2015-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la Cabecera

LECTURA. El cuadro 1, La calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**, Debido a que se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron que de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; y en la claridad; demuestra respectivamente que en su contenido no utiliza el uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjera y todo lo demás antes mencionado.

		<p><i>significado</i>). Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>					X					20

		decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00470-2015-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00470-2015-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura, Piura del 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>				X						

Descripción de la decisión		<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>																		
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X													

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00470-2015-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Sigue en evidencia de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, SI se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00470-2015-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N°00470-2015-0-2001-JR-FC-01 de expediente, el número de resolución N°10 que le corresponde a la sentencia, de segunda instancia lugar Piura, fecha de expedición, 05 de julio 2015 menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza a los demandantes, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>					X					

		<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00470-2015-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta, muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, si se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, si se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre acción de divorcio por la causal de separación de hecho con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00470-2015-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura. Piura 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p>					X					

		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										20
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia</i></p>				X						

		<p><i>que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00470-2015-0-2001-JR-FC-01, del **Distrito** Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre acción divorcio por la causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00470-2015-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura, Piura 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>				X						

		<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						9

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00470-2015-0-2001-JR-FC -01, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción divorcio por la causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00470-2015-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta			
							X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja			
							X		[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abg. Dionece L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00470-2015-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00470-2015-0-2001-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Piura**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00470-2015-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura, Piura del 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1999-608-0-0100-J-CI-54, del Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00470-2015-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00470-2015-0-2001-JF-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Piura, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el primer Juzgado de Juzgado de Familia de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 5 de los parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandado, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en

las normas del artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

Respecto a estos hallazgos, pueden afirmarse su proximidad a los parámetros, previstos en las normas 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, señala la fecha y ciudad en se dicta, las partes intervinientes, el juez, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constatar también las peticiones o acciones y las excepciones o defensas presentadas por los partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan. Ramos (2005).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que la estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes

básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que, en el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Derecho. Siendo así; es que se hallaron estos fundamentos; conforme se indica la tendencia ha sido expresar los fundamentos de hecho, y las de derecho. Al respecto se

puede afirmar, que la sentencia en estudio es completa, ya que hay exhaustividad en su creación, lo que significa que se aproxima a la conceptualización que vierte Alva, Lujan y Zavaleta (2006) sobre los fundamentos de derecho; para quienes el juez, al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a la vez entre los hechos alegados deben rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso, en este sentido hay aproximación a lo expuesto a ésta postura doctrinal y normativa.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por Segunda Sala Especializada en lo Civil Corte Superior de Justicia de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, si se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: la claridad; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, mientras que el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación si se encontraron.

Respecto a la Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no

intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Respecto a la De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende: Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Respecto a la Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc. y que la motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación. (Rodríguez, 2005)

sugiere León (2008). Sin embargo, tal como está redactada la parte expositiva, asegura su coherencia con la parte considerativa y resolutive.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente N°00470-2015-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura-2018 fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Piura, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho (Expediente N°00470-2015-0-2001-JR-FC-01).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 2 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión de la demandante y la claridad; mientras que los 3 restantes: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis En la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (cuadro 2) en la motivaciones los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las

pruebas y la claridad; mientras que, las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mientras que 2: las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 de los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia ; y la claridad así mismo para la descripción de la decisión se halló los 5 parámetros previstos : el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena ; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración ;y la claridad. se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración, no se encontró. En síntesis, la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Segunda Sala especializada en lo civil de Piura, el pronunciamiento fue por decisión de los jueces elevar a consulta ya que no fue apelada en la primera instancia y resolvió declarar fundada la demanda de divorcio por las causales de separación de hecho (Expediente N° 00470-2015-0-2001-JR-FC-01)

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció las pretensiones de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; mientras que 1: evidenció las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal, no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis, la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Águila, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edic.). Lima: Editorial San Marcos.

Auto supremo N° 043/2016-RRC; SUCRE,2016-01-21. DEBIDO PROCESO.16/01/17 (corte interamericana de derechos humanos, caso reveron Trujillo vs Venezuela, Excepción preliminar, fondo reparaciones y costas, sentencia de 30 de junio de 2009/serie c, num.197, parr146.

Alexander Rioja Bermúdez. /información doctrinaria y jurisprudencia del D^o. P. civil.

Apuntes jurídicos /en la web [HTTP//jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/DPC18.html](http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/DPC18.html).

Apuntes jurídicos, la doctrina es la luz de D. en la web B yerno

Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bustamante, R. (2001) Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: Editores cajas, W. (2008). código civil y otras disposiciones legales. (15°.Edic.) Lima editores RODHAS.

Carnelutti, Instituciones, el T.I.P. párrafo 257

Castillo Córdova, Luis. Comentario al C.P.C. título prelinar y disposiciones generales tomo I. Palestra Editores Lima 2006 pág. 185.

Castillo, M. y Sánchez, E. (2006). Manual de Derecho Procesal Civil. Lima: Jurista Editores

Cabanellas, Guillermo (1998) diccionario de derecho usual tomo II. Buenos Aires Editorial Omeba Pág. 572.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial

IB de F. Montevideo.

Carrión, J. (2001) Tratado de Derecho Procesal Civil. T. II. 2da. Edición. Editorial: GRIJLEY: Lima

Couture, E. (2000). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. 4ta. Edición. Editorial: Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Cuba Salerno R. Materiales de Lectura de Derecho procesal penal II 1998. Pág.79

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial 300 Jurista Editores.

Devis, H. (1997) Estudios sobre derecho procesal civil. Lima: Gaceta Jurídica.

Elvito A. Rodríguez Domínguez Manual de Derecho Procesal. Civil
Alexander Rioja Bermúdez. Información doctrinaria y jurisprudencial al derecho procesal civil 3/11/2009.

Enciclopedia jurídica consultado el 1 de marzo de 2015.

El D. de defensa. Concepto y contenido. En “**D°proceal** tomo II PROCESO penal. 3°. ed.pag 174. www.wikipedia.

En la web **By Emo** quisbert monografias.com. en el proceso de conocimiento civil.

Emplazamiento valido. **PFEIFFE, A. D.** procesal./www.wikipedia.

Florencio Mixan Max. Artículo motivación de las resoluciones judicial.

La competencia como institución de derecho procesal consultado el 19 de junio de 2017.

F. LLanes la acción procesal

[HTTP://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/accpro.html](http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/accpro.html).sábado 10 de marzo 2018.

Guerra Cruz Guillermo Gregorio. Diccionario Jurídico librería jurídica.

Guillermo Cabanellas De Las Cuevas. (2002) Diccionario jurídico elemental en: heliasta.

Guadalupe Muñoz Álvarez es académico correspondiente de la real academia de jurisprudencia y la legislación 21/10/14.

Geldres Bendezu, Julio. Separata de D^o romano Lima: facultad de D^o de la universidad de Lima ,2000. Publicado por LILIA Judith Valcárcel Laredo 18/07/2008.

Gozaini, J. (1992). Derecho procesal civil. Comercial y laboral. Buenos Aires: Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales.

Herrera Navarro Santiago. (1997). el proceso de divorcio. En: marsal Perú editores s. A

Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales. Bogotá: TEMIS.

Mejía Salas Pedro. (2002). La patria potestad. En: librería y ediciones jurídicas

Mesia, Carlos Exegesis del C.P. constituciones, Gaceta Jurídica 1 edición lima 2004, pg. 105.

Montoya calle mariano segundo. (2006). Matrimonio y separación de hecho. En: santos marcos.

Megia Salas Pedro. (2005). tenencia y régimen de visitas. En: ediciones jurídicas.

Megia Salas Pedro. (2009). el derecho de alimentos. En: librería y ediciones jurídicas.

www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-d/la-jurisdiccion-D.shtml#ixzz59pz2a67

www.monografias.com/trabajos-pdf/d-procesal-civil-accion.shtml#xzz59mdwiob

La fase de conclusiones y la sentencia en el proceso civil. **LBERLEY** 2016.

La guía de derecho 20 de abril del 2010. Publicado por Hilda. <https://derecho>. **Leguía**

Ledesma, C. (2008) Procesos Civiles. Trujillo: Marsol.

Luis A. Aragón Diccionario Jurídico de Derecho Procesal Civil. pág.141 JUDICIUM.
Voz latina.

Julián Pérez Porto y Ana Gardey. (2012). <https://definición>. De /parámetro//

Julián Pérez Porto y Ana Gardey. (2012). <https://definición.de> /variable/)

Ovalle, C. (1994) Forma y Formalismo Procesal. En: Revista Esden, N° 4, Lima.

Rentería Durand María Margarita. (2010). Algo más sobre alimentos. en: librería y ediciones jurídicas

Rengel el Ranberg, trato de derecho procesal civil venezolano. Volumen I Décimo tercera edición Abogado Daniel Bohorques.

Rodríguez, F. (2005). Los cuerpos de la administración de justicia. Recuperado de:

Rioja, A. (2011). El nuevo proceso civil peruano procesal. Lima: Editorial Adrus.

Sarango, C. (2008) Forma y Formalismo Procesal. En: Revista Esden, N° 4, Lima

Sedep. Semillero de estudios en d procesal 19/11/2010. La guía 26/05/10. Publicado por Hilda. La carga de la prueba es la guía de derecho.

Teoría general de la D. 27/9/2012. **Actualidad jurídica.**

Ticona, V. (1999) El Debido Proceso y la Demanda Civil. (Tomo I). Lima: Editorial Rodas.

Taramona, F. (1998) Derecho Procesal Civil. Lima: Gaceta Jurídica.

Varsi Rospigliosi Enrique. (2004). divorcio, filiación y patria potestad. En: grijley E.I.R.L

Víctor Roberto Obando blanco Suplemento de análisis legal martés valoración de la prueba 19/02/2013.

Zumaeta Muñoz Pedro (2014). Temas de Derecho Procesal Civil, Teoría general del proceso, Proceso de Conocimiento, Proceso Abreviado y proceso Sumarísimo. Juristas Editores E.I.R.L. Jr. Miguel Aljovín N° 201 Lima-Perú. Segunda Edición.

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial Rodas

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, 470-2015-0-2001-FC-01 el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>

			de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</p>

			<p>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

-  De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
-  La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
-  La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
-  Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

-  Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
-  Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos

indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

 **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

 **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

 **Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

 El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

 Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ▲ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▲ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▲ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ▲ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que

lo componen.

- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]						Alta	
									[5 - 6]						Mediana	
									[3 - 4]						Baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10							[17 -20]	Muy alta
							X		1						[13-16]	Alta
		Motivación del derecho							4						[9- 12]	Mediana
						X									[5 -8]	Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5							[9 -10]	Muy alta
							X		9						[7 - 8]	Alta
															[5 - 6]	Mediana
		Descripción de la decisión					X								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

📁🕒 Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

📄🕒 Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

📄🕒 El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

📄🕒 Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

📄🕒 Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho , contenido en el expediente N°00470-2015-0-2001-JR-FC-01.en el cual han intervenido en primera instancia: K.R.A.Y M.F.Z. y en segunda Superior del Distrito Judicial del Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

piura, 12 de Julio del 2018

ANALI Del Carmen Rivera Alvarado

DNI N° 43866534– Huella digital

ANEXO 4

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

**SENTENCIA DE
PRIMERA INSTANCIA**

1°JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE: 00470-2015-0-2001-JR-FC-01

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ: REBAZA IPARRAGUIRRE ERNESTO

ESPECIALISTA: LESCANO CHAVEZ EILEEN DEL R.

MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA DE PIURA

DEMANDADO: F. Z. M.F

DEMANDANTE: R.A.K. L

SENTENCIA FUNDADA

RESOLUCION NUMERO: OCHO (08)

Piura, treinta de mayo

Del dos mil dieciséis. –

VISTOS, los actuados a fin de expedir sentencia en el presente proceso; **expidiéndose la presente en la fecha debido a la recargada labor que afronta este juzgado de familia, incrementada por la implementación de la LEY N°.30364: LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**

I. ANTECEDENTES. -

1. Asunto. -

El presente, proceso versa la demanda de **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO** interpuesto por **K. L. R.A** mediante escrito del 13 de marzo del 2015 contra **M. F. F. Z.**

2. Trámite procesal. -

- El 13 de marzo del 2015, la señora K. I. R. A a interpuso demanda de divorcio por la causal de separación de hecho contra Marlon F. F. Z, la cual fue admitida a trámite mediante resolución numero DOS del 04, de mayo del 2015.
- El señor M.F. F. Z contesto la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, allanándose parcialmente a los extremos de la misma y teniéndose por apersonado al proceso mediante resolución número CUATRO, del 24 de junio del 2015.
- A través de la resolución número CINCO del 18 de septiembre del 2015, se dio por saneado el proceso, se declaró rebelde al ministerio público, asimismo se les concedió a las partes el plazo de tres días para que propongan sus puntos controvertidos.
- Así mediante resolución Número SEIS del 05 noviembre del 2015, se fijó como puntos controvertidos: a) determinar si procede la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho por cuatro años; b) Determinar cuál es cónyuge perjudicado y si procede fijar indemnización a su favor; admitiéndose los medios probatorios y prescindir de la audiencia de pruebas, otorgándose un plazo de cinco días a las partes para que presenten sus alegatos por escrito.
- A paginas 80 obra el escrito conteniendo los alegatos de la demandante. A través de la Resolución Número SIETE, del 15 de marzo del 2016, se dispuso que pasen los autos a Despacho para sentenciar, siendo ese su actual estado.

3. ALEGACIONES de las Partes. -

De la señora K. L.R. A.

Refiere que:

- a) Con fecha 14 de julio del 2006, contrajo matrimonio civil con el demandado ante la Municipalidad Provincial de Piura.

- b) Como consecuencia de este matrimonio, procrearon a su menor hija S. M.F. R.
- c) Dentro de su unión conyugal no ha adquirido bienes muebles ni inmuebles, que puedan ser susceptibles de partición o división.
- d) Con el demandado se encuentra separada hace varios años, habiéndose quebrantado vida conyugal y no existiendo posibilidad de hacer vida en común, debido al mal carácter del demandado, y sobre todo su estado machista, por lo cual solicita se le otorgue una indemnización ya que señala que la separación le causó una grave afectación a ella y a su menor hija.
- e) En la actualidad el demandado le adeuda la suma de s/17,618 nuevos soles de las pensiones alimentarias a favor de su menor hija, en virtud del proceso de alimentos tramitado ante el primer juzgado de paz letrado de Piura (exp.436-2010-jp-f).

Del señor M.F. F. Z

Refiere que:

- a) se encuentra conforme en cuanto al primer ítem de la demanda en cuanto a que contrajo matrimonio con la demandante, el 14 de julio del 2006, ante la municipalidad provincial de Piura.
- b) Respecto al segundo ítem de la demanda, es conforme producto de su matrimonio civil con la demandante, es conforme producto de su matrimonio civil con la demandante procrearon a su menor hija S. M. F. R, de 6 años de edad.
- c) No ha adquirido bienes muebles o inmuebles con la demandada.
- d) Con la demandada tiene aproximadamente 6 años de separado, desde el año 2009 por lo que resulta imposible que se pueda dar una reconciliación entre ellos.
- e) Respecto a la separación esta no se dio por su mal carácter o machismo, por el contrario, se dio por los constantes celos de la demandante quien no le permitía que visitara familiar alguno, o por las constantes peleas que tenían por motivos personales, lo que conllevó a que su relación se resquebrajase, y se acabara el amor que se propagaban inicialmente.

- f) Respecto al proceso de alimentos seguido en el primer juzgado de paz letrado, lo señalado por la demandante no se ajusta a la verdad, ya que practicado dicha liquidación, es porque con la demandante han acordado que la pensión alimenticia sería entregada a su persona de manera directa. Asimismo, se compromete al pago de la mencionada liquidación.
- g) Existiendo un pronunciamiento judicial respecto al tema de alimentos, este despacho debe abstenerse de pronunciarse sobre este punto.
- h) Respecto a su escrito de contestación de demandada, se entienda por allanada a la pretensión y no a todos los hechos expuestos en la demanda.

FUNDAMENTOS. –

1. Aspectos Generales. -

Primero. - Base Legal. –

A) CODIGO CIVIL. –

a.1) Artículo 348°: “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”.

a.2) Artículo 349°: “puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, incisos del 1 al 12”.

a.3) Artículo 350°: “por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro carecerá de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel. el ex cónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia la entrega del capital correspondiente. El indigente debe ser socorrido por su ex cónyuge, aunque hubiese dado motivos para el divorcio. Las obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso”.

a.4) Artículo 351: “si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral”.

a.5) Artículo 345-A: “para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. E el juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulté perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323,324,342,351 y 352, en cuanto sean pertinentes”.

B) CODIGO PROCESAL CIVIL:

b.1) Artículo 843°: “salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de estos con sus hijos, o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal. No es de aplicación en este caso, lo dispuesto en los incisos 1 y 3 del artículo 85. Las pretensiones accesorias que tuvieran decisión judicial consentida, pueden ser acumuladas proponiéndose su variación”.

SEGUNDO: ANALISIS DEL PRESENTE CASO. -

1. DEL VINCULO MATRIMONIAL

Del estudio de autos, se advierte que las partes contrajeron matrimonio civil con fecha 14 de julio, por antes la municipalidad provincial de Piura, como consta en el acta de matrimonio; habiendo procreado 01 hija en común.

2. PRIMER PRSEUPUESTO LEGAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA PARA INVOCAR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO.

a. Debe atenderse en principio, a que el primer párrafo del artículo 345°-A del código civil, establece como requisito de procedencia para invocar el divorcio por causal de separación de hecho, que el demandante acredite que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

b. de lo anterior se entiende que la obligación alimentaria debe ser cierta, entonces, debe haber sido fijada judicial o extrajudicialmente o por acuerdo de las partes; sin embargo, una situación especial opera cuando no existe una pensión determinada. Decimos determinada en cuanto al monto, porqué de manera general el deber alimentario surge con la relación filial desde el nacimiento del beneficiario (hijo, menor de edad), existiendo limitaciones probatorias cuando no existe proceso judicial o acuerdo sobre el mismo.

C. En el presente caso, advertimos que la señora K. L. R. A, ha sido quien ha demandado a M. F. F. Z, entonces, no se le puede exigir el requisito del cumplimiento de la obligación alimentaria, puesto que sería ella quien tiene a cargo la tenencia de su menor hija y no existe contra ella algún proceso judicial o extrajudicial por alimentos, en su contra, por el contrario, existe un proceso de alimentos, seguido ante el Primer Juzgado de paz letrado de Piura (Exp.436-2010-JP-FC), en contra del señor M , con sentencia firme y consentida en donde se ordena al demandado otorgar una pensión de alimentos a favor de la niña S.M.F.R, correspondiente a la suma de s/.300.00 soles mensuales. Por tanto, como la

norma exige el cumplimiento de la obligación alimentaria de quien invoca la causal de separación de hecho, es decir la demandante, la señora K. como ostenta la tenencia de la niña, se sobreentiende que ella cumple con sus obligaciones alimentarias respecto a la misma, quedando superado el referido requisito.

3. SOBRE LA SEPARACION DE HECHO. –

“Estos (los cónyuges), de hecho, pueden hallarse separados, con o sin acuerdo de ambos. Es decir, no convivir porque ambos no lo quieran o porque por decisión de uno la separación se haya efectuado sin contar o contra la voluntad del otro, bien no tolerándolo este desde un principio, o bien llegando a aceptarla o a no reaccionar contra ella después, o bien aun oponiéndose a la misma antes e incluso seguir haciéndolo después, como si por ejemplo un cónyuge abandono al otro o incluso a la familia entera, etc. Así, nuevamente el transcurso del tiempo opera como requisito para la verificación de que continuar con el vínculo matrimonial de manera formal, carece de objeto pues su finalidad ha sido resquebrajada por la separación. En tal sentido,” la concepción del divorcio como sanción se basa en la idea de que aquel se funda en uno o más incumplimientos graves o reiterados de los deberes conyugales imputables a uno de los cónyuges, que se traduce en la frustración de la finalidad del matrimonio, por lo que el otro cuenta con interés legítimo para demandar; si no le fuera dable imputarle alguno de los incumplimientos aludidos que la ley denomina como “causales”, faltaría el sustento mismo de la acción. La concepción del divorcio como remedio se sustenta en la trascendencia de la frustración de la finalidad del matrimonio, en la ruptura de la vida matrimonial, con prescindencia de si uno o ambos cónyuges son responsables de ellos, por lo que cualquiera de ellos tiene legítimo interés para demandar. Es por ello que, se ha precisado en la doctrina que los elementos de la separación de hecho, son los siguientes: **1. Elemento objetivo:** cese efectivo de la vida conyugal, A alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos incumplimientos del deber de cohabitación. **2.Elemento Subjetivo:** aunque resulte discutible que se contemple en una causal de carácter objetivo la presencia del elemento intencional; nuestra legislación al acotar en su tercera disposición complementaria un supuesto ¿extensible a otros supuestos? De improcedencia, permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por tanto a contrario, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación. **3. Elemento temporal:** se requiere que la separación de hecho se prolongue de modo ininterrumpido por dos años

si los cónyuges no tienen hijos o estos son mayores de edad y cuatro años si tienen menores de edad.

4. ANALISIS DEL CASO CONCRETO (TIEMPO DE SEPARACION)

a) En el presente caso, se advierte que, según partida de matrimonio de folios 05, el señor M.F.F.Z y la señora K.L.R.A, contrajeron matrimonio civil ante la municipalidad provincial de Piura el 14 de julio del 2006; y, no obstante, los motivos, ambas partes han aceptado que, desde hace varios años, se encuentran separados de hecho,

b) tal es así que **la demandante** en su escrito de demanda ha manifestado que “se encuentra separada de hecho del demandado desde hace varios años, no precisando el tiempo exacto de separación,

c) asimismo en la contestación de la demanda el demandado ha precisado que “a la fecha actual con la demanda tiene aproximadamente seis años de separados, ya que su separación se dio en el año 2009,” y ya no existe posibilidad de reconciliación, debiendo además precisarse que en su escrito de contestación de demanda, este se allano parcialmente a la pretensión formulada en su contra, lo que implica que ha aceptado la misma, aunque no haya aceptado todos los extremos de la misma, lo que implicaría el reconocimiento, figura distinta a la del allanamiento. En ese sentido si bien dicho allanamiento se ha tomado como una contestación de demanda lo cierto es que ello genera una presunción relativa de verdad, es decir que se tiene por cierta la pretensión a menos que exista prueba en contrario; situación que no se da en este caso, ya que no se ha acreditado que las partes se encuentren viviendo juntas, o que no cumplan con el requisito de la separación de hecho superior a los 4 años.

d) en tal sentido, concluimos por los hechos alegados que si se ha acreditado la separación de hecho por más de 04 años, más aun con la existencia del proceso de alimentos seguido entre las partes que data del año 2014, cuya preexistencia se acreditado con las copias certificadas de páginas 19 a 22; **acreditándose de la liquidación de intereses legales efectiva de paginas 21 que el demandado estaría adeudado pensiones alimenticias en dicho proceso desde el mes de agosto del 2010 lo que implica asumir que a esa fecha ya se encontraba separada de demandado, y lo cual teniendo en consideración la fecha de interposición de la demanda: trece de marzo del 2015 (escrito de paginas 12), supera el plazo de cuatro años exigido por ley;** evidenciando con ello que separación que se dio entre las partes se refiere al incumplimiento de los deberes

conyugales ,como el de asistencia mutua, entre otros, lo que genera que , al haber demanda al respecto, el juzgador aplicando la ley intervenga, declarando un divorcio que en la realidad ya no cumple su finalidad, siendo únicamente impeditivo de lo que cada cónyuge quisiera realizar por su cuenta . es que hay, que tener en cuenta, que no se puede obligar a quienes han contraído matrimonio, a que sigan vinculados formalmente, puesto que las razones que los condujeron a tomar esa decisión, habrían cambiado, es por ello, que la ley bien ha regulado, más allá de aspectos de doctrina espiritual o religiosa, causales por las cuales, al no existir acuerdo sobre los términos del divorcio ,se demande el mismo, tal es el caso de la separación de hecho, cuyo plazo de dos o cuatro años, se requiere como prudencial, previendo alguna reconciliación entre cónyuges, caso contrario procederá la declaración de divorcio. Situación que, por las razones expuestas, en el presente caso, se configura perfectamente, más aún si no se evidencia la intención de reconciliación pues de un lado existe la demanda de divorcio y por otro lado ña aceptación sobre la misma, por lo que se a una a la idea de que el divorcio debe ser declarado.

5. SITUACION ESPECIAL DEL CONYUGE PERJUDICADO:

a. No obstante lo anterior, el solo hecho en enfrentarse a la separación y posterior divorcio, causa en una de las partes, mayor afectación natural de su estado emocional y hasta moral, pues laminarmente consideramos que todos tienen la idealización del “matrimonio feliz y eterno”. Es por ello, que la ley, como una manera de compensar el perjuicio que origina el divorcio, ha otorgado la facultad al juzgador de otorgar “beneficios” al cónyuge perjudicado, por lo que es menester analizar y determinar quien, en el presente caso, tiene dicha calidad. Así, “el cónyuge perjudicado seria aquel q no deseo la separación, ni dio motivos para la misma, aquel que fue abandonado sin razón aparente, el abandonado que no frustró la vida conyugal. Por otro lado , si ambos cónyuges motivaron la separación en niveles de igualdad, como podría suceder en el caso, que existiendo una inconciliable incompatibilidad de personalidades, que les impide cumplir con el deber de cohabitación y por decisión unánime, ambos hubieran decidido abandonar el hogar conyugal para vivir por separado; si ambos frustraron la continuación del matrimonio, entonces no debería corresponder a ninguno de ellos los mencionados afectos patrimoniales y personales, puesto que no sería posible identificar al cónyuge más perjudicado con la separación, siendo que el perjuicio es percibido ambos en niveles de

igualdad, al ver frustrados sus planes de vida matrimonial; siendo ambos responsables de hacer decaer la institución matrimonial. Tratándose de una pretensión de divorcio por separación de hecho, en el tercer pleno casatorio civil, se han expresado criterios de flexibilización de normas en materia de familia, en ese sentido, si bien se puede aplicar la protección de oficio hacia el cónyuge perjudicado, ello procederá siempre que esta hasta expresado de alguna forma y en el curso del proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado, para lo cual se garantizara el derecho de defensa del otro cónyuge. Es por ello que advirtiéndose tanto de la demanda y del escrito de alegatos, la alegación de motivos de la separación con responsabilidad y perjuicio, se debe establecer a quien le corresponde la calidad de cónyuge perjudicado, de ser el caso, para lo cual aplicaremos los criterios vinculantes establecidos en el tercer pleno casatorio civil, esto es:” El juez apreciara en el caso concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias, a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si el cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes”.

b) en el presente caso, tenemos que aun cuando ambas partes hayan indicado en sus escritos postulatorios motivos diferentes de separación, lo cierto es que es un hecho reconocido que la demandante al darse la separación con el demandado: **tuvo que iniciar un proceso por alimentos signado con N° 1436-2014 en el que se fijó una pensión alimenticia de s/.300.00 nuevos soles a favor de su hija S.M.F.Z, lo que implica asumir que ella se quedó a cargo del cuidado de dicha niña, viéndose obligada a demandar al demandado debido a su incumplimiento de las obligación alimentaria, y que aun así con la demanda de alimentos interpuesta, el demandado no cumplió con dicha obligación, de tal manera que su incumplimiento devengo pensiones alimenticias devengadas** según la liquidación de intereses legales de páginas veintiuno que ascienden a la suma de s/.16,750.00, lo que implica además concluir que se quedó en una desventajosa situación económica por cuanto ante el incumplimiento de la obligación alimentaria ella ha tenido que asumir completamente la satisfacción de las necesidades alimentarias de dicha niña y si bien el demandado en su escrito de contestación de demanda ha precisado sobre ello que dicha liquidación no se ajusta a la verdad y que la

liquidación presentada no asciende a dicho monto, lo cierto es que si existe una liquidación impaga, y si bien, siendo obligación del demandado acreditar lo expuesto en su contestación en conformidad con lo prescrito por el artículo 196° del código procesal civil. Por lo que, sopesando todos los aspectos antes indicados, consideramos que la cónyuge perjudicada es la señora R.A, y para proteger su derecho por el perjuicio ocasionado, existiendo una pretensión concreta de **IMDEMNIZACION POR DAÑO MORAL** según se advierte de su escrito de demanda, y al haberse fijado como punto controvertido dicho extremo, debe otorgársele la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES**, a fin de compensar en los efectos de la separación y el divorcio.

c) por otro lado **debe precisarse que carece de objeto pronunciarse sobre la vigencia, subsistencia o adopción de acuerdo sobre tenencia, régimen de visitas y los alimentos, puesto que no ha sido incorporado al proceso como pretensión y no ha sido fijado como punto controvertido, quedando a salvo el derecho de las partes a que lo hagan valer en la vía y oportunidad correspondiente**, más aún si ambas partes han concedido en afirmar que sobre la tenencia y régimen de visitas de la niña S.M.F.R no hay controversia y están conformes con la propuesta formulada por la demandante en el proceso...

6. SOBRE EL FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES

Una consecuencia directa de la declaración del divorcio es el fenecimiento de la sociedad de gananciales, según lo establecen los artículos 318° y 319° del código civil, y así debe ser declarado para los afectos legales que a las partes interese.

III.DECISION.

Por los considerandos que anteceden y normatividad glosada, administrando justicia a nombre del pueblo, el juez del primer juzgado especializado civil de Piura: E.R.I;

RESUELVE:

7. **DECLARAR FUNDADA** la demanda de **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO** interpuesta por **K.L.R.A** contra **M.F.F.Z**

8. **DECLARO**, La **DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL** contraído entre **K.L.R.A Y M.F.F.Z**, así como el **FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANACIALES**, por ser consecuencia directa del divorcio.

9. **CURSESE PARTES** a los registros públicos de la ciudad de Piura y a la municipalidad de Piura, a fin de que realicen la inscripción registral y anotación en la partida de matrimonio de folios 03, respectivamente, de la presente sentencia que contiene el divorcio entre **K.L.R.A y M.F.F.Z**

10.**FIJESE** como **INDENMNIZACION** a favor de la cónyuge perjudicad **K.L.R.A**, la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES**, que deberá pagar el demandado **M.F.F.Z**.

11.**ELEVESE** en consulta la sentencia a la sala civil, en caso de no ser apelada la presente resolución.

12. **DESCARGUESE** en el sistema de información SIJ y notifíquese en el modo y forma de ley. –

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

Segunda sala especializada en lo civil de

Piura

EXPEDIENTE: 00470-2015-0-2001-JR-FC-01

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

DEPENDENCIA: PRIMER JUZGADO DE FAMILIA

DEMANDADO: F.Z.M.F

DEMANDANTE: R.A.K.L

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolución N° 10

Piura, 05 de julio de 2016

VISTOS; por sus fundamentos que expone la sentencia consultada; Y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO. - Resolución materia de consulta.

Viene en grado de consulta la sentencia contenida en la Resolución N° ocho (08), de fecha 30 de mayo del 2016, obrante de folios 85 a 93, que declara FUNDADA la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por K.L.R.A contra M.F.F.Z. asimismo, fenecido el régimen de sociedad de gananciales; se fija como INDEMNIZACION a favor de la parte perjudicada doña K.L.R.A la suma de Dos Mil

Nuevos soles que deberá pagar el demandado M.F.F.Z. consentida o ejecutoriedad que sea la presente cúrsese los partes al Registro Público de Piura y a la Municipalidad de folios 3 respectivamente de la presente sentencia; elévese en consulta la sentencia a la Sala Civil, en caso de ser apelada, conformé a ley.

SEGUNDO. - Fundamentos de la resolución impugnada

El A quo sustenta la sentencia, en los siguientes fundamentos:

2.1. en el presente caso , advertimos que la señora K.L.R.A, ha sido quien ha demandado a M.F.F.Z, entonces no se le puede exigir el requisito del cumplimiento de la obligación alimentaria, puesto que sería ella quien tiene cargo la tenencia de su menor hija y no existe contra , por el contrario existe un proceso de alimentos seguido ante el primer Juzgado de Paz Letrado de Piura (Exp.N° 436-2010-JP-FC), contra el señor M, con sentencia firme y consentida en donde se ordena al demandado otorgar una pensión de alimentos de la niña S.M.F.R, correspondiente a la suma de S/300.00 soles Mensuales por tanto como la norma exige el cumplimiento de la obligación alimentaria de quien invoca la causal de separación de hecho es decir la demandante señora K como ostenta la tenencia de la niña, se sobreentiende que ella cumple con sus obligaciones alimentarias respecto a la misma, quedando superado el referido requisito.

2.2 E n tal sentido concluimos por los hechos alegados que, si se ha acreditado la separación de hecho por más de 04 años, más aún con la existencia del proceso de alimentos seguido entre las partes que data del año 2014, cuya preexistencia se ha acreditado con las copias certificadas de páginas 19 a 22; **acreditándose de la liquidación de intereses legales afectiva de paginas 21 que el demandado estaría adeudando pensiones alimenticias en dicho proceso desde el mes de Agosto de 2010 lo que implica que a esa fecha ya se encontraba separada del demandado, y lo cual teniendo en consideración la fecha de interposición de la demanda: trece de marzo del 2015 (Escrito de paginas 12), supera el plazo de cuatro años exigidos por ley.**

2.3. Por lo que, sopesando todos los aspectos antes indicados, consideramos que la cónyuge perjudicada es la señora R.A, y para proteger su derecho por el perjuicio ocasionado, existiendo una pretensión concreta de **INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL** según se advierte de su escrito de demanda, y al haberse fijado como punto controvertido dicho extremo, debe otorgársele la suma **de DOS MIL NUEVOS SOLES**, a fin de compensar en los afectos de la separación y el divorcio.

2.4. Por otro lado, **debe precisarse que carece de objeto pronunciarse sobre la vigencia subsistencia o adopción de acuerdo sobre tenencia, régimen de visitas y los alimentos, puesto que no ha sido incorporado al proceso como pretensión y no ha sido fijado como punto controvertido, quedando a salvo el derecho de las partes a que lo hagan valer en la vía y oportunidad correspondiente.**

TERCERO. - Materia de consulta.

Al no ser apelada la sentencia que declara el divorcio por causal de conformidad con el artículo 359° del código civil, el expediente se deriva a este colegiado, a fin de determinar si la sentencia que declara fundada la demanda sobre divorcio por causal de separación de hecho ha sido dictada con arreglo a ley.

II. ANALISIS:

CUARTO. – La jurisprudencia nacional estima: [...] “La consulta es un mecanismo de control establecido por la ley procesal, con el fin de que el órgano jurisdiccional determine si la decisión judicial consultada ha sido emitida o no en estricta aplicación de las normas legales correspondientes, en resguardo de intereses superiores a los de las partes intervinientes en un proceso “(Cas N°1230-2005.Callao, de fecha 29-03-06, E 1 peruano 2-10-06. PP. 17079-17080);

QUINTO. – De la revisión del caso sub materia, fluye: a) El proceso ha sido tramitado como uno de conocimiento conforme a la resolución N°02 a fojas 26, dándose cumplimiento al artículo 480° del código procesal civil, habiéndose conferido traslado de la demanda y efectuado los actos procesales, de acuerdo a su naturaleza; b) Mediante resolución N° 04 de fecha 24 de Julio 2015 se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada; siendo que por resolución N°05 de fecha 18 de setiembre del 2015 se declara rebelde ala representante del Ministerio público y se tiene por saneado el proceso y valida la relación jurídica procesal existente entre las partes ;c) por resolución N° 6 del 05 de noviembre del 2015- fojas 68 a 69 se fijan los puntos controvertidos ,asimismo se admiten los medios probatorios ,se prescinde de la audiencia de pruebas y se concede a las partes 5 días para que cumpla con presentar sus alegatos por escrito ;y , en mérito del artículo 359° del código civil , modificado por la ley N° 28384,

establece : “si no se apela de la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia den separación convencional”

De la causal de separación de hecho.

SEXTO. - El inciso 12) del artículo 333° del código civil, concordante con el artículo 349° del mismo cuerpo legal, modificado por la ley N°27495, considera como causal de separación de cuerpos y causal de divorcio, la separación de Hecho.

SETIMO. - De acuerdo a la jurisprudencia “se configura la separación de hecho de los cónyuges por un periodo prolongado e interrumpido de dos a cuatro años, según sea el caso, sin la voluntad de hacer vida en común, puede acaecer por el abandono de hecho de una de ellos, por provocar el uno alejamiento del otro, o por acuerdo mutuo de separarse de hecho en otras vicisitudes. Cualesquiera que fuere la circunstancia, la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado constituye la revelación más evidente de que el matrimonio ha fracasado, es por eso que el divorcio por esta causal objetiva no requiere que los cónyuges manifiesten las motivaciones que los llevaron por interrumpir su cohabitación. Basta de confirmar que el hecho objetivo que dejaron de vivir en consumo y, que cada uno de ellos vivió separadamente del otro, sin el ánimo de unirse”. Por otro lado, es pertinente indicar cuales son los **elementos constitutivos** que abarca la causal de separación de hecho y de acuerdo a la Dra. Carmen Julia Cabello son tres:

1)Elemento objetivo: cese efectivo de la vida conyugal, alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación.

2) Elemento subjetivo: Aunque resulte discutible que se contemple en una causal de carácter objetivo la presencia del elementó intencional; nuestra legislación al acotar en su tercera disposición complementaria el supuesto de improcedencia, permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por tanto a contrario, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación.

3) Elemento temporal: se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos o estos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad.

OCTAVO. – Del análisis del caso y de los medios de prueba que obran en autos se tiene, según acta de matrimonio de fojas 05 la demandante y el demandado M.F.F.Z contrajeron matrimonio civil el 14 de julio del 2006, habiendo procreado una hija la misma que se llama S.M.F.R, y que en la actualidad cuenta con 08 años de edad, conforme se demuestra de la partida de nacimiento que obra en autos a folios 6.

NOVENO. - En cuanto al elemento subjetivo, se evidencia en los actuados que no hay posibilidad de reconciliación. Y, en lo relativo el elemento temporal por lo expresado por los justiciables (la demandante ya se encuentra separada hace varios años y el demandado que a la fecha tienen aproximadamente seis años de separados) la conclusión es que se cumple este requisito por cuanto sobrepasa los 4 años exigidos por la ley.

DECIMO. - Se advierte de folios 80 a 81 que la actora ha solicitado indemnización conforme se aprecia del fundamento de derecho N° 2 invocando el numeral 345-A del código civil párrafo segundo señala “El juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponder.

DECIMO PRIMERO. - En tal virtud, sin duda la actora es la cónyuge perjudicada y por tanto debe ser indemnizada.

DECIMO SEGUNDO. – En cuanto al fenecimiento **de la sociedad de gananciales** el artículo 319° del código civil hace referencia a que una vez declarado el divorcio queda fenecida la sociedad de gananciales, con relación a las partes desde la notificación de la demanda, y con relación a terceros desde su inscripción en el registro, correspondiendo su declaración para los fines que las partes consideren pertinentes.

III.DECISION:

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza, lo señores jueces superiores integrantes de la segunda sala civil de la corte Superior de justicia de Piura.

RESUELVEN:

1.APROBAR la sentencia contenida en la Resolución N° 08 su fecha 30 de mayo de 2016, folios 85 a 93, que declara **FUNDADA** la demanda de divorcio por causal de hecho interpuesta por R.A.K.L contra F.Z.M.F y el MINISTERIO PUBLICO; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial que unía a don M.F.F.Z con doña K.L.R.A celebrado el 14 de julio del 2006 en la Municipalidad provincial de Piura; así mismo, fenecido el régimen de sociedad de gananciales, estableciéndose la extinción de los deberes de lecho y habitación; se fija como **INDEMNIZACION** a favor de la parte perjudicada doña K.L.R.A, la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** que deberá pagar el demandado M.F.F.Z; consentida y ejecutoriada que sea la presente **Cúrsese** los oficios pertinentes de la sentencia en la partida Matrimonio referida; y Remítase partes dobles a los Registros Públicos a fin de que se inscriba el divorcio en Registro personal, conforme a ley ;se dispone la **TENENCIA** de la menor S.M.F.R a su progenitora ,con un régimen de visitas abierto para ser visitada por parte de su progenitor el demandado; respecto a la pensión de alimentos ,al contar con un proceso de alimentos , será ante dicho juzgado de paz letrado que las partes de este proceso podrán hacer valer su derecho , si así lo consideren.

2. DEVOLVER el expediente principal al juzgado de su procedencia, con las formalidades de ley, Notifíquese a las partes conforme a ley.

En los seguidos por K.L.R.A con M.F.F.Z y el MINISTERIO PUBLICO, sobre DIVORCIO POR CAUSAL por causal de SEPARACION DE HECHO. juez superior ponente señor palacios Márquez. –

SS.

PALACIOS MARQUEZ

CUNYA CELI

MORE ALBAN

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia en los cuadros 1,2,3

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre acción divorcio por la causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00470-2015-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente 00470-2015-0-2001JR-FC-010, el número de resolución 08 que le corresponde a la sentencia de primera instancia, lugar Piura, fecha 30 de mayo de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>					X						

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre acción divorcio por la causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00470-20015-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>					X					

		<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</i></p>					X					20

		<p><i>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00470-2015-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00470-2015-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura, Piura del 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>				X						

Descripción de la decisión		<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple																		
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X													

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00470-2015-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Sigue en evidencia de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente, SI se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia 4,5,6

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00470-2015-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N°00470-2015-0-2001-JR-FC-01 de expediente, el número de resolución N°10 que le corresponde a la sentencia, de segunda instancia lugar Piura, fecha de expedición, 05 de julio 2015 menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza a los demandantes, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>					X							

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta, muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, si se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, si se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre acción de divorcio por la causal de separación de hecho con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00470-2015-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura. Piura 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación</p>					X					

		<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p>					X					20

		<i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00470-2015-0-2001-JR-FC-01, del **Distrito** Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre acción divorcio por la causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00470-2015-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura, Piura 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>				X						

		<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						9

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00470-2015-0-2001-JR-FC -01, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes

a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Resultados consolidados de las sentencias en estudio 7,8

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción divorcio por la causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00470-2015-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39		
		Postura de las partes								[7 - 8]							Alta	
										[5 - 6]							Mediana	
							X			[3 - 4]							Baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta	
								X									[13 - 16]	Alta
		Motivación del derecho						X									[9- 12]	Mediana
								X									[5 -8]	Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]							Muy alta	
								X									[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión						X									[5 - 6]	Mediana

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00470-2015-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00470-2015-0-2001-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Piura**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00470-2015-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura, Piura del 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
						X	[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1999-608-0-0100-J-CI-54, del Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00470-2015-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fon: alta y muy alta, respectivamente